



GRUPO MUTUA PROPIETARIOS

Más Protección

REF.C.G.M.N.001



Seguro Mutua Negocio | Condiciones Generales

Especialistas en protección integral para propietarios y sus inmuebles

■ ÍNDICE

I. PRELIMINAR

Artículo 1°. DEFINICIONES

II. ALCANCE DEL SEGURO

RIESGOS BÁSICOS CUBIERTOS POR EL SEGURO

Artículo 2°. DAÑOS

- 2.1. INCENDIO Y AFINES
- 2.2. EXTENSIVOS
- 2.3. GASTOS Y PÉRDIDAS

RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL

Artículo 3°. RESPONSABILIDAD CIVIL

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 4°. DAÑOS

- 4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS
- 4.2. AGUA
- 4.3. ROTURA DE CRISTALES, RÓTULOS, MÁRMOLES
Y LOZA SANITARIA
- 4.4. ROBO Y EXPOLIACIÓN EN EL LOCAL
- 4.5. ROBO Y EXPOLIACIÓN COMPLEMENTARIOS
- 4.6. RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS
- 4.7. RESTAURACIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE
- 4.8. DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS
- 4.9. ROTURA DE MAQUINARIA
- 4.10. ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS
- 4.11. DAÑOS POR GOTERAS Y FILTRACIONES POR
PAREDES
- 4.12. ROTURA, DESBORDAMIENTO Y ATASCO DE
CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS

Artículo 5°. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 6°. DEFENSA JURÍDICA

Artículo 7°. ASISTENCIA

III. EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 8°. EXCLUSIONES GENERALES

IV. SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

Artículo 9°. NORMAS DE VALORACIÓN Y TRAMITA- CIÓN DE SINIESTROS

V. DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 10°. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS RIESGOS

Artículo 11°. INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SE- GURO

Artículo 12°. DEFENSA DEL CLIENTE

VI. CLÁUSULAS ESPECIALES

Artículo 13°. DE REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Artículo 14°. DE COBERTURA DE RIESGOS EX- TRAORDINARIOS

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17 de Octubre de 1980), modificada y ampliada por la Ley 21/1990, de 19 de Diciembre, para adaptar el Derecho Español a la Directiva 88/357/CEE (B.O.E. del 20 de Diciembre de 1990); por el Real Decreto 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE 267/2004 de 5 Noviembre de 2004) y su Reglamento de 20 de Noviembre de 1998 (B.O.E. 26 de Noviembre de 1998); por la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de Mediación de Seguros Privados (B.O.E. del 18 de Julio de 2006); por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal (B.O.E. del 14 de Diciembre de 1999); y las disposiciones que actúen, complementen o modifiquen las citadas normas.

■ I. PRELIMINAR

Artículo 1º. DEFINICIONES.

En este contrato, se entiende por:

1.1. ASEGURADOR: La Entidad MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

1.2. TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica, que suscribe el contrato con el Asegurador, y a la que corresponden las obligaciones y deberes que se derivan de aquél, salvo los que por su naturaleza deben ser cumplidos por el Asegurado.

1.3. ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

1.4. BENEFICIARIO: La persona física o jurídica a la que corresponde el derecho a la indemnización por cesión explícita o por designación expresa del Asegurado que, en su caso, constará en las Condiciones Particulares.

1.5. PÓLIZA: El documento que se entrega al Tomador y que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Integran la póliza: a) las Condiciones Generales; b) las Condiciones Particulares que individualizan el objeto y determinan la cobertura del seguro además de contener las restantes indicaciones del mismo y recoger las Cláusulas acordadas entre las partes, c) las Condiciones Especiales, si las hubiere, y d) los Suplementos o Apéndices emitidos para complementar o modificar el contrato.

1.6. SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las garantías de la póliza y que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro. El límite máximo de indemnización para el conjunto de coberturas no podrá ser superior al 100% de los capitales del Continente y Contenido indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, salvo para las garantías de Responsabilidad Civil, Pérdidas de Explotación y los Gastos y Pérdidas

definidos en el apartado 2.3.2, cuyos límites máximos se considerarán adicionales y figurarán especificados en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.7. VALOR A NUEVO Y VALOR REAL: VALOR A NUEVO es el valor de adquisición en estado de nuevo que tengan dichos bienes en el mercado en el momento que se produce el siniestro, y VALOR REAL es el que tienen los mismos bienes en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro; es decir, su Valor a Nuevo menos la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación o vetustez.

1.8. PRIMA: El precio del seguro cuyo pago por el Tomador se justifica, salvo pacto en contrario, mediante la posesión del recibo librado por el Asegurador. El recibo contendrá, además, los impuestos y tasas que sean de legal aplicación.

1.9. SINIESTRO: Todo hecho accidental con origen en cualquiera de los riesgos previstos en la póliza y asumidos por el Asegurador, que produzca daños materiales al Asegurado o genere una obligación del mismo por daños causados a terceros.

1.10. DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes objeto del seguro, en el lugar descrito en la póliza.

1.11. INDEMNIZACIÓN: La cantidad o suma de cantidades que como consecuencia del siniestro pagará el Asegurador en la forma y plazos establecidos. Salvo pacto en contrario, para determinar la cuantía de las indemnizaciones por daños y gastos sufridos por el Asegurado, se considerará la Regla Proporcional. La indemnización al Asegurado podrá sustituirse por la reparación o reposición de los bienes siniestrados, cuando aquel lo consienta.

1.12. FRANQUICIA: La cantidad que se deduce de la indemnización a pagar por el Asegurador en siniestros relativos a riesgos previstos en la póliza que tengan establecida, o pactada específicamente, esta contribución del Asegurado.

1.13. REGLA PROPORCIONAL: El método para establecer si el Asegurado ha de ser considerado propio asegurador por insuficiencia de la Suma Asegurada para Continente ó Contenido. Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la Suma Asegurada es inferior al Valor de los Bienes Objeto del Seguro, el Asegurado soportará a su cargo y en la misma proporcionalidad resultante, las consecuencias económicas del siniestro.

1.14. REGLA DE EQUIDAD: regla por la que se reducirá la indemnización garantizada proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

1.15. SEGURO A PRIMER RIESGO: La forma de contratación por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de Regla Proporcional.

1.16. SEGURO A VALOR TOTAL: La forma de contratación por la que se garantiza la suma asegurada sin

aplicación de la Regla Proporcional si el infraseguro no es superior al 15% de dicha Suma Asegurada y existe en vigor la cláusula de Revalorización automática anual de la misma.

1.17. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL: El mecanismo mediante el cual, en cada prórroga anual del contrato, las Sumas Aseguradas se modifican en la misma proporción que lo haga el Índice General de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siempre que la tasa anual de variación de dicho índice sea positiva. **La revalorización anual no será aplicable a los límites de indemnización, los límites de cobertura porcentuales ni a las franquicias. Las Sumas Aseguradas de las garantías de Responsabilidad Civil y Robo y expoliación complementarios no serán objeto de revalorización automática anual.** Las Sumas Aseguradas para la nueva anualidad del seguro serán los resultantes de multiplicar las del período de seguro que termina por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base. El Índice Base inicial, que figura en las Condiciones Particulares, es el último conocido en el momento de la emisión de la póliza. El Índice de Vencimiento corresponderá al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística antes de la fecha de cada prórroga anual del contrato y que, a su vez, se convertirá en el Índice Base de la prórroga siguiente. La revalorización de las Sumas Aseguradas originará el reajuste correspondiente de las Primas, aplicándose las tarifas en vigor en el momento de emisión del recibo a los nuevos capitales revalorizados.

1.18. LOCAL: El recinto compuesto por las dependencias principales y accesorias, que se encuentran en la misma dirección del riesgo que las principales, destinadas al desarrollo de la actividad asegurada.

Los elementos constructivos del local, o los bienes depositados en él, siempre que su naturaleza y pertenencia esté recogida en las definiciones de **Continente** y **Contenido**, constituirán según se haya pactado en las Condiciones Particulares, los bienes asegurados.

A efectos del seguro se entenderá:

a) Por actividad asegurada: El conjunto de tareas, actividades y operaciones desarrolladas en el local asegurado correspondiente a los siguientes riesgos:

a.1) Despacho u oficina: Entendiéndose por ello el establecimiento cuyo objeto es el desarrollo de trabajos administrativos, burocráticos y/o de prestación de servicios de tipo profesional (despachos de abogados, arquitectos, asesorías, gestorías y similares).

a.2) Comercio: Entendiéndose por ello el establecimiento comercial cuyo objeto es el desarrollo de trabajos de venta directa de productos o servicios al por menor.

La actividad asegurada deberá figurar en Condiciones Particulares de la póliza.

En ningún caso se considerarán incluidos en la definición de actividad asegurada los locales y establecimientos destinados a actividades industriales, de fabricación, de producción, de transformación, de distribución, de almacenamiento, ni las actividades de garajes, ya sean públicos o privados.

El asegurador quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar si la actividad asegurada, declarada por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió aquel antes de la contratación de la póliza, no encajasen en cualquiera de los supuestos descritos en a.1) y a.2).

b) Por ubicación del local, aquella cuyas características coincidan necesariamente con uno de los siguientes tipos:

b.1) Local en planta baja o primera planta. Entendiéndose por ello, el local situado en planta baja, en la planta a nivel de la vía pública o en la primera planta del edificio, con ventanas y/o balcones a menos de 4 metros del nivel del suelo.

b.2) Local en ático o último piso. Entendiéndose por ello, el local situado en la planta del ático, o en la última planta del edificio con posible acceso directo desde los terrados o azoteas existentes en la cubierta del mismo.

b.3) Local en piso intermedio. Entendiéndose por ello, el local situado en cualquiera de las plantas del edificio, distinta a las especificadas en b.1) y b.2).

b.4) Local en Centro Comercial. Entendiéndose por ello, el local situado en un centro comercial cerrado y techado, con servicios comunes y permanentes, durante las 24 horas del día, de mantenimiento, vigilancia y seguridad.

Los locales ubicados en una nave industrial, en un mercado, o en un edificio ocupando su totalidad, quedan excluidos de aseguramiento, salvo pacto en contrario que deberá figurar en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar si las características de la ubicación del local, declaradas por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió aquel antes de la contratación de la póliza, no encajasen en cualquiera de los supuestos descritos en b.1), b.2), b.3) y b.4) salvo pacto en contrario que deberá figurar en las Condiciones Particulares de la póliza.

c) Por Medidas de protección contra robo o intrusión:

c.1) Protecciones mínimas:

– El local tiene todas **las ventanas y huecos** protegidos mediante:

– protecciones de **cierres metálicos** de metal resistente al corte (cierres ondulados, de tijera, tubulares, articulados y/o de anillos interiores fijos),

– **rejas metálicas** fijas con espacios inferiores a 15 cm. entre sus barrotes e inmersas en obra de albañilería, o

– **persiana enrollable de lamas metálicas**, con anclaje antirrobo por el lado interior, de metal resistente al corte, que se cierran con candados o cerraduras de seguridad.

No se considerarán como protección los cierres, rejas o persianas que sean de aluminio o de otros metales similares no resistentes al corte.

Para los locales ubicados en piso intermedio no se precisan las anteriores protecciones.

- El local tiene los **escaparates** protegidos mediante **cristales o vidrios laminados antirrobo o blindado, antimotín o antibala**, que están compuestos de dos o más vidrios o lunas de al menos 6 mm de espesor unidas entre sí por láminas plásticas de polivinil butiral.
- El local tiene todas las aberturas al exterior (puerta principal, puertas laterales, puertas traseras, puertas a patio de luces y/o locales colindantes) protegidas con alguno de los siguientes tipos de **puertas**:
 - **puertas de madera maciza**. Entendiendo por ello, puerta con hoja de madera maciza de, al menos, 45 mm. de grosor y cerradura de seguridad.
 - **puerta blindada**. Entendiendo por ello, la puerta metálica o de madera, con contrachapado metálico de, al menos 1'5 mm. de espesor y cerradura de seguridad de tres o más puntos de anclaje y con tres o más pivotes de seguridad en lado de las bisagras.
 - **puerta acorazada**, Entendiendo por ello la puerta construida en acero en su totalidad, con el marco de acero con perfiles antipalanca. La cerradura tiene que ser de seguridad.

En caso que el local no disponga en su totalidad de alguna de las protecciones anteriores, se considerará que no dispone de protecciones mínimas contra robo o intrusión.

En caso de siniestro de robo el Asegurador quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar si no existiesen los medios de protección declarados por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió aquel antes de la contratación de la póliza o que éstos no se hubiesen activado.

c.2) Protecciones adicionales: Se considerará que el local asegurado dispone de protecciones adicionales cuando disponga de alguna de las siguientes protecciones contra robo o intrusión:

- **Sistema de alarma conectado a central de alarmas**, entendiéndose por ello, la instalación de detección y señalización de situaciones de alarma originadas por intento de robo o intrusión, conectada a una central de alarmas, y que debe disponer de sensores de presencia interior o de apertura o forzamiento de puertas de entrada, escaparates, ventanas u otros huecos de acceso y de dispositivos de señalización óptica y acústica.
- **Vigilancia profesional**, entendiéndose por ello la vigilancia del local realizada por personal profesional durante las 24 horas del día.

En caso de siniestro de robo el Asegurador quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar si no existiesen los medios de protección declarados por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió aquel antes de la contratación de la póliza o que éstos no se hubiesen activado.

d) Por Situación del local:

d.1) Núcleo urbano, entendiéndose por ello, el con-

junto o agrupación de edificaciones constituido por un mínimo de 50 viviendas o 250 habitantes, y que dispongan de todos los servicios públicos de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

d.2) Urbanización, entendiéndose por ello, el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin formar parte de un núcleo urbano, disponen de todos los servicios públicos de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

Los locales situados en despoblado, entendiéndose por ello, el conjunto o agrupación de edificaciones situadas a más de 1 Km. del núcleo urbano o de la urbanización, que no formen parte de un núcleo urbano o urbanización, **y los situados en polígonos industriales, quedan excluidos de aseguramiento, salvo pacto en contrario que deberá figurar en las Condiciones Particulares de la póliza.**

El Asegurador quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar, si la situación del local, declaradas por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió aquel antes de la contratación de la póliza, no encajase en los supuestos descritos en d.1) y d.2) anteriores, salvo pacto en contrario que deberá figurar en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.19. CONSTRUCCIONES ANEXAS: Se entenderán las siguientes dependencias de construcción fija de obra de albañilería pertenecientes al local asegurado y de uso exclusivo del Asegurado: aparcamiento, trastero y/o almacén. Las construcciones anexas con acceso independiente deberán estar cerradas y disponer de las mismas protecciones que las dependencias principales del local asegurado.

1.20. CONTINENTE A VALOR TOTAL: Entendiéndose por dicho término el conjunto formado por:

- Cimientos.
- Estructura.
- Muros y paredes.
- Jácenas.
- Vigas.
- Cubiertas.
- Loza sanitaria.
- Armarios empotrados en obra.
- Ascensores.
- Alarmas fijas.
- Suelos.
- Mosaicos.
- Tabiques.
- Techos.
- Claraboyas.
- Puertas.
- Toldos Fijos.
- Ventanas.
- Persianas fijas.
- Lunas Fijas.
- Cristales fijos.
- Parquetes.
- Moquetas.
- Pinturas y papeles pintados.

y demás elementos constructivos o decorativos incorporados de forma fija en la obra de albañilería del local, **excepto los murales y revestimientos adosados a las fachadas que tengan especial valor artístico.**

Siempre que formen parte del propio **local** o se hallen en el mismo solar donde se ubica aquel quedan incluidos los muros, cercas o vallas u otros elementos independientes de cerramiento que sean de obra de albañilería o de estructura metálica fija; los jardines y zonas ajardinadas.

Asimismo, siempre que formen parte del mismo local y siempre que consten detallados en Condiciones Parti-

culares quedan incluidas las construcciones anexas de obra de albañilería destinadas a aparcamiento, almacén y trastero.

Se consideran incluidas en la definición de **Continente** las instalaciones fijas del local, relacionadas con:

- Agua
- Gas
- Electricidad
- Refrigeración y calefacción del local
- Energía solar
- Telefonía
- Antenas receptoras de señales de radio o televisión
- Portero electrónico, con o sin equipo de visión
- Vigilancia, detección o alarma contra incendio, robo o derrames de agua
- Iluminación exterior
- Pararrayos

Asimismo, quedan incluidos los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, placas solares, aparatos de aire acondicionado y ventiladores colocados de forma fija en el local.

En general, todos aquellos bienes que no pueden separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

En caso de propiedad horizontal o pro indivisa, el término **Continente** incluye también la parte proporcional de los elementos e instalaciones fijas comunes del edificio en que se encuentre **el local**, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda al local asegurado, cuando no exista póliza comunitaria o ésta resultara insuficiente.

Por consiguiente, a efectos de determinar la suma asegurada en concepto de Continente deberá incluirse en la misma, en la proporción que corresponda de acuerdo con el coeficiente de copropiedad del local, el valor correspondiente al vestíbulo, escaleras, ascensores, patios, azoteas, terrados y otras partes comunes del edificio similares.

Salvo pacto en contrario que deberá figurar en las Condiciones Particulares, no serán objeto de las coberturas de esta póliza los siguientes bienes:

- a) **Estanques, pozos o fuentes, así como sus construcciones e instalaciones fijas para el tratamiento, movimiento o bombeo del agua.**
- b) **Las instalaciones de agua, destinadas al riego de arbolado, plantas, cultivos, pasturas y jardines.**
- c) **Las antenas de radio-aficionado, y sus mástiles.**
- d) **Las construcciones para la práctica privada de deportes o juegos y las piscinas.**

En ningún caso se considerarán incluidos en la definición de Continente los siguientes bienes o riesgos:

- 1) **Las presas, canales o manantiales.**
- 2) **El pavimento exterior, los postes y las farolas, que no sean propiedad del asegurado.**
- 3) **El terreno donde se asienta la edificación.**
- 4) **Las edificaciones metálicas no fijas y las edi-**

ficaciones de madera o de materias plásticas, sean fijas o no, sea cual fuere su uso o destino.

5) Los locales en construcción.

6) Los transformadores y generadores de energía eléctrica o eólica.

7) Los pajares, graneros, secaderos, invernaderos, establos, cuadras, corrales o cualquier otra construcción o instalación destinada a uso industrial, agrícola o ganadero.

8) Los árboles, plantas, cultivos y pasturas.

1.21. OBRAS DE REFORMA: Conjunto de obras de acondicionamiento, reforma y adaptación efectuadas sobre el local por el Asegurado, y que no pueden separarse de la obra inicial sin causar daño o menoscabo a la misma.

1.22. CONTINENTE A PRIMER RIESGO: Conjunto formado por los mismos elementos que el Continente a Valor Total, y que cuando el local forme parte de un edificio en régimen de propiedad horizontal, y exista para el mismo un seguro contratado por la Comunidad de Propietarios, o cuando el Asegurado sea arrendatario del local, se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que haya aplicación de la regla proporcional.

1.23. TOTAL CONTINENTE: Suma de las partidas aseguradas de Continente a valor total o Continente a primer riesgo, más Obras de reforma.

1.24. CONTENIDO: Entendiendo por ello el conjunto de bienes asegurados que más adelante se clasifican y relacionan, situados dentro de las distintas dependencias o anexos que constituyen el local, y cuya propiedad corresponda al **Asegurado**, así como los bienes de propiedad de terceras personas indicados en el apartado II. Existencias.

I. Mobiliario y Equipos:

El conjunto de bienes muebles, elementos de ornato y decoración no fijos, enseres profesionales, maquinaria, aparatos eléctricos, equipos electrónicos (ordenadores y equipos informáticos, equipos de reproducción, impresión, escáneres y transmisión de documentos y centralitas electrónicas), rótulos interiores o exteriores, toldos y persianas no fijos, así como impresos, herramientas y útiles de trabajo propios de la actividad asegurada, que se hallen en el local descrito en las Condiciones Particulares o en dependencias anexas de uso exclusivo del Asegurado.

Los mostradores, expositores y vitrinas se considerarán siempre como Mobiliario, salvo que su construcción sea de obra y, por tanto, no tengan carácter de elementos móviles.

II. Existencias:

Son las mercancías destinadas a su comercialización y que tengan relación directa con la actividad comercial asegurada, que se hallen en el local descrito en las Condiciones Particulares o en dependencias anexas de uso exclusivo del Asegurado.

A efectos de poder determinar la valoración de

daños en caso de siniestro, el Asegurado viene obligado a llevar un libro o registro de entradas y salidas de dichas mercancías.

Asimismo, quedan garantizados como CONTENIDO los bienes propiedad de terceros depositados en el establecimiento asegurado, siempre que tengan relación directa con la actividad comercial asegurada que en el mismo se desarrolla, debiendo encontrarse el valor de los mismos recogidos dentro de la Suma Asegurada de Mobiliario y equipos o de Existencias según su naturaleza.

III. Mobiliario Especial:

Entendiendo por ello el conjunto de bienes asegurados que más adelante se clasifican y relacionan, que no tengan la consideración de existencias:

- Alfombras con denominación de origen.
 - Porcelanas artísticas.
 - Tapices, cuadros y esculturas.
 - Obras u objetos de arte.
 - Antigüedades, entendiéndose por tales objetos de edad superior a 100 años.
 - Objetos con catalogación histórica.
- El Mobiliario Especial estará asegurado hasta la Suma Asegurada en Condiciones Particulares. **El límite de valor asegurado unitario serán 9.000 euros.**
- El Mobiliario Especial será considerado como tal, cuando su precio unitario supere los 3.000 euros, y deberán ser declarados nominativamente en las Condiciones Particulares con expresión de su valor individual para ser asegurados en la póliza.
 - Las colecciones y equipos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.
 - En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, **no resultando garantizada la posible pérdida de valor que como consecuencia del daño en una o varias piezas pudiera sufrir dicha colección o juego.**

El Mobiliario Especial para quedar asegurado no podrá estar situado en Construcciones Anexas, salvo pacto en contrario que deberá figurar en las Condiciones Particulares.

1.25. TOTAL CONTENIDO: Suma de Mobiliario y Equipos, Existencias y Mobiliario especial.

No forman parte de la definición del Contenido asegurado y por consiguiente no son objeto de las coberturas de esta póliza los siguientes bienes:

- 1) Los vehículos a motor, remolques o semirremolques, caravanas y embarcaciones, de cualquier clase.**
- 2) Los recambios, repuestos o accesorios de los vehículos terrestres a motor, salvo que tengan consideración de existencias.**
- 3) Los animales vivos.**
- 4) Software y programas informáticos de cualquier tipo.**
- 5) Las joyas, alhajas, insignias, medallas, piedras**

preciosas y semipreciosas, perlas naturales o cultivadas, monedas de oro, objetos elaborados total o parcialmente con metales preciosos, así como la bisutería fina que contenga piedras preciosas o semipreciosas o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado.

6) Mobiliario especial de terceras personas que por cualquier motivo se halle en poder del Asegurado.

7) El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, tarjetas de telefonía móvil, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres, efectos timbrados, cheques, efectos comerciales y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, excepto lo previsto en la Garantías Opcional de ROBO y EXPOLIACION COMPLEMENTARIO en caso que estuviera contratada.

8) Los bienes propiedad de terceras personas, cuya existencia en el establecimiento no quede justificada por la actividad comercial que en el mismo se desarrolla.

9) Los bienes depositados en construcciones, instalaciones y obras que por su tipo de construcción, uso o destino, quedan excluidas de la definición de Continente.

1.26. CAJA FUERTE: Se entenderá como tal aquella cuyas paredes y puerta estén enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego. La puerta dispondrá de cerradura y combinación, o dos combinaciones, que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja. Las cajas de menos de 500 kilogramos de peso deberán estar ancladas al suelo o empotradas en la pared.

1.27. DINERO EN EFECTIVO: Se entenderá como tal el conjunto de monedas y billetes de curso legal.

■ II. ALCANCE DEL SEGURO

RIESGOS BÁSICOS CUBIERTOS POR EL SEGURO

Artículo 2º. DAÑOS.

De acuerdo con los términos y condiciones de la póliza, el Asegurador pagará las indemnizaciones que procedan por la ocurrencia de siniestros con origen en cualquiera de los riesgos que se especifican a continuación.

2.1 INCENDIO Y AFINES.

Entendiendo por:

2.1.1. INCENDIO, la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

2.1.1.1. El seguro comprende tanto los daños causados por la acción directa del fuego así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio,

cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del **Asegurado**, de sus empleados o de personas de las cuales responda civilmente.

2.1.1.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: el daño causado por la sola acción del calor o por el acercamiento a una llama; por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire y de alumbrado, por simple chisporroteo de lumbres u hogares, accidentes de fumador ni domésticos; la caída de objetos asegurados de forma aislada al fuego, salvo que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio o que éste se produzca por cualquiera de dichas causas; los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas; los daños causados a los bienes asegurados consecuencia de su propia fermentación o calentamiento espontáneo; los daños por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de las instalaciones, aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos.

2.1.2. EXPLOSIÓN Y AUTOEXPLOSIÓN, la acción súbita y violenta de la presión del gas o del vapor, vaya o no acompañada de incendio, tanto si se origina en los bienes asegurados como si se produce en sus proximidades.

2.1.2.1. El seguro comprende tanto los daños causados a los bienes asegurados por la acción directa de la explosión como la destrucción o deterioro del objeto causante de la explosión, siempre que forme parte de los bienes asegurados.

2.1.2.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: las explosiones de instalaciones, aparatos o sustancias distintas a las habitualmente empleadas en la propia actividad del establecimiento asegurado; los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

2.1.3. CAÍDA DEL RAYO, la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, de o no lugar a un incendio.

2.1.3.1. El seguro comprende todos los daños causados a los bienes asegurados siempre que la caída del rayo se produzca directamente sobre los mismos.

2.1.3.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

2.1.4. EFECTOS SECUNDARIOS, a causa de la acción del humo, vapores, polvos, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos antes definidos, tanto si el siniestro se ha originado en el local asegurado como en sus proximidades.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados

2.1.1 al 2.1.4 de estas Condiciones Generales.

2.2 EXTENSIVOS.

2.2.1. IMPACTO, entendiéndose como tal la CAÍDA DE ASTRONAVES O AERONAVES, o de partes u objetos desprendidos o arrojados de éstas; el CHOQUE DE VEHICULOS, o de las mercancías por ellos transportadas, y el CHOQUE DE ANIMALES, siempre que el objeto o cosa causante del impacto no sea propiedad ni se halle bajo el control del Asegurado, de sus empleados, de miembros de su familia o de las personas que convivan con él.

2.2.1.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños consistentes en roturas o deterioros de lunas, espejos y cristales de cualquier clase y colocación; los daños causados a otros vehículos o a su contenido.

2.2.2. LLUVIA, una precipitación comprobable, por el registro de la Agencia Estatal de Meteorología más cercano al local asegurado, superior a cuarenta litros por metro cuadrado y hora y/o hayan sufrido daños generalizados en otros edificios de similares características situadas dentro del radio de acción de 5 Km., contados desde la propio local asegurado.

2.2.2.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: las simples goteras, filtraciones, oxidaciones, condensaciones o humedades producidas o contribuidas por impermeabilización defectuosa o deteriorada, o por ostensible falta de mantenimiento de la misma; los daños producidos por agua de lluvia que penetre por puertas, ventanas u otras oberturas que hayan quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso; los daños a bienes del contenido que se encuentren al aire libre o en el interior de construcciones abiertas; los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15 cm. del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fuesen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías; los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando la corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales; los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención; hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro; los daños que se produzcan dentro de los siete días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos. Si la fecha de efecto de la póliza o de sus suplementos es posterior a la de su emisión, los siete días de carencia se computarán desde la entrada en vigor; los daños producidos a los toldos.

2.2.3. VIENTO, una velocidad comprobable, por el registro de la Agencia Estatal de Meteorología más cercano al local asegurado, superior a noventa y seis kilómetros por hora y/o hayan sufrido daños generalizados en otros edificios de similares características situadas dentro

del radio de acción de 5 Km., contados desde el propio local asegurado.

2.2.3.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, ni los daños por frío, hielo, olas o mareas; los daños a bienes del contenido que se encuentren al aire libre o en el interior de construcciones abiertas; hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro; los daños que se produzcan dentro de los siete días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos. Si la fecha de efecto de la póliza o de sus suplementos es posterior a la de su emisión, los siete días de carencia se computarán desde la entrada en vigor; los daños producidos a los toldos.

2.2.4. PEDRISCO Y NIEVE, la precipitación de tales fenómenos atmosféricos, comprobable por el registro de la Agencia Estatal de Meteorología más cercano al local asegurado, cualquiera que sea su intensidad y/o hayan sufrido daños generalizados en otras viviendas de similares características situadas dentro del radio de acción de 5 Km., contados desde la propio local asegurado.

2.2.4.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: las simples goteras, filtraciones, oxidaciones, condensaciones o humedades, producidas o contribuidas por impermeabilización defectuosa o deteriorada, o por ostensible falta de mantenimiento de la misma; los daños producidos por pedrisco o nieve que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, los daños por frío, hielo, olas o mareas; los daños a bienes del contenido que se encuentren al aire libre o en el interior de construcciones abiertas; los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15 cm. del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fuesen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías; los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando la corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales; los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención; hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro; Los daños que se produzcan dentro de los siete días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos. Si la fecha de efecto de la póliza o de sus suplementos es posterior a la de su emisión, los siete días de ca-

rencia se computarán desde la entrada en vigor; los daños producidos a los toldos.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4.1 de estas Condiciones Generales.

2.2.5. INUNDACIÓN, entendiéndose por ello el **DES-BORDAMIENTO** o **DESVIACIÓN** accidental del curso normal de lagos sin salida natural; de canales o acequias y otros cursos o cauces de superficie construidos por el hombre, o de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. **Salvo pacto en contrario, queda expresamente fuera de los riesgos cubiertos y garantizados por la póliza la inundación originada por el desbordamiento o rotura de presas o diques.**

2.2.5.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones, condensaciones y humedades, en paredes, tejados, azoteas y techos, así como la reparación de las mismas, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre permita el paso del agua al interior de el local; los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15 cm. del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fuesen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías; los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando la corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales; los daños por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención; los daños a bienes del contenido que se encuentren al aire libre o en el interior de construcciones abiertas; hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro; Los daños que se produzcan dentro de los siete días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos. Si la fecha de efecto de la póliza o de sus suplementos es posterior a la de su emisión, los siete días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en los apartados 2.2.5 y 2.2.5.1 de estas Condiciones Generales y, adicionalmente, hasta el 5% de la **Suma Asegurada** para los gastos de **desbarre y extracción de lodos** acumulados dentro del local, a consecuencia del mismo **siniestro**.

2.2.6. ACTOS DE VANDALISMO, entendiéndose por tal expresión cualquier hecho malintencionado de la naturale-

za enunciada, cometido individual o colectivamente por personas distintas al **Asegurado**, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Asegurado, empleados o inquilinos, así como los daños causados colectivamente en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, o durante el transcurso de huelgas legales.

2.2.6.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: las actuaciones que tuviesen el carácter de Rebelión, Sedición, Motín o Tumulto Popular; las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados, ni los daños o gastos de cualquier naturaleza como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos; los daños producidos por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, de el local asegurado; los daños a bienes del contenido que se encuentren al aire libre o en el interior de construcciones abiertas; la rotura de lunas, cristales, espejos y rótulos; los daños a máquinas expendedoras y teléfonos de uso público; Hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro; Los daños que se produzcan dentro de los siete días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos. Si la fecha de efecto de la póliza o de sus suplementos es posterior a la de su emisión, los siete días de carencia se computarán desde la entrada en vigor; los daños producidos a los toldos.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en los apartados 2.2.6 y 2.2.6.1 de estas Condiciones Generales.

2.2.7. HUMO, entendiéndose por ello el procedente de INCENDIO, FUGAS o ESCAPES REPENTINOS y ANORMALES de instalaciones o aparatos del local asegurado o de los edificios o instalaciones próximos a él.

2.2.7.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños producidos por la acción continuada del humo, los daños derivados de la contaminación y polución ambientales; los daños a bienes del contenido que se encuentren al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en los apartados 2.2.7 y 2.2.7.1 de estas Condiciones Generales.

2.2.8. ONDAS SÓNICAS, entendiéndose por ello las producidas por efecto de la velocidad de aeronaves o de aeronaves.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en el apartado 2.2.8 de es-

tas Condiciones Generales.

2.2.9. DERRAME O ESCAPE DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, entendiéndose por ello los daños materiales producidos por derrame, falta de estanqueidad, escape, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación, que utilice agua o cualquier otro elemento extintor.

2.2.9.1. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños producidos en el sistema de extinción, en aquellas partes en donde se originó el daño; los daños producidos por la utilización de las instalaciones de extinción para fines distintos a éste; los daños que se produzcan por conducciones subterráneas o por instalaciones de extinción de incendios situadas fuera del recinto del riesgo asegurado; los daños producidos por contaminación, polución o corrosión; los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15 cm. del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fuesen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías; la caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de la instalación de extinción de incendios cuando fuera debido a vicio propio o defecto de fabricación, instalación o construcción.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en los apartados 2.2.9 y 2.2.9.1 de estas Condiciones Generales.

2.3 GASTOS Y PÉRDIDAS.

En caso de **siniestro** amparado por el seguro, originado por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 2.1 al 2.2 de estas Condiciones Generales, el **Asegurador** también asume:

2.3.1. Como parte de la **indemnización** de los daños y con el límite de la correspondiente **Suma Asegurada** para **CONTINENTE** o **CONTENIDO**.

a) Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las **MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES O POR EL ASEGURADO** para limitar, acortar, extinguir, evitar la propagación o prevenir mayores consecuencias del **siniestro**.

b) Los **GASTOS DE SALVAMENTO** que ocasione al **Asegurado** el transporte de los bienes asegurados con el fin de salvarlos del **siniestro** o cualesquiera otras medidas razonables, adoptadas con dicha finalidad.

c) Los **MENOSCABOS** que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en a) y en b).

2.3.2. Con independencia de la **indemnización** de los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO**, el **Asegurador** asume en conjunto para los siguientes gastos y pérdidas, como máximo el mayor de los importes entre la **Suma Asegurada** para **CONTINENTE** y la **suma Asegurada** para **CONTENIDO**, y con un

límite de 100.000 euros por siniestro.

a) El reembolso de los gastos debidamente justificados, ocasionados por **la INTERVENCIÓN DE CUERPOS DE EXTINCIÓN y SALVAMENTO**, o del propio **Asegurado**, aplicando medidas para limitar, acortar, extinguir, evitar la propagación o prevenir mayores consecuencias del **siniestro**.

b) El reintegro de los gastos debidamente justificados, derivados de las operaciones de **DEMOLICIÓN y DESESCOMBRO** necesarias, incluyendo el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, como consecuencia del **siniestro**.

c) El perjuicio real sufrido por el **Asegurado** en su calidad de propietario y arrendador del local por la **PÉRDIDA DE ALQUILERES** con origen en la rescisión forzosa del contrato de alquiler debida a su inhabilitación total, como consecuencia directa de los daños sufridos en el **siniestro**. El período de inhabilitación será determinado por acuerdo entre las partes, o por los Peritos, no siendo indemnizables los perjuicios que subsistan con posterioridad a la fecha en que el **CONTINENTE** haya quedado reparado.

El Asegurador asume hasta un máximo del 20% de la Suma Asegurada para CONTINENTE y con el límite de UN AÑO.

d) los desembolsos debidamente justificados ocasionados, al Asegurado, propietario u ocupante del local de negocio, por el **DESALOJAMIENTO, TRASLADO y CUSTODIA** de los bienes asegurados, salvados del siniestro, más el **COSTE DE ALQUILER DE UNA LOCAL** similar al asegurado, por inhabilitación total del **CONTINENTE** como consecuencia directa de los daños sufridos en el **siniestro**. El período de inhabilitación será determinado por acuerdo entre las partes, o por los Peritos, no siendo indemnizables los desembolsos ni los costes de alquiler que subsistan con posterioridad a la fecha en que el **CONTINENTE** haya quedado reparado.

El Asegurador asume hasta un máximo del 20% de la Suma Asegurada para CONTENIDO y con el límite de UN AÑO.

RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL

De acuerdo con los términos y condiciones de la póliza, el Asegurador pagará las indemnizaciones que procedan por la ocurrencia de los siniestros con origen en cualquiera de los riesgos que se especifican a continuación y cuya inclusión en el seguro quede explícitamente definidos en las Condiciones Particulares:

Artículo 3º. RESPONSABILIDAD CIVIL.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL.

3.1.1. A efectos de la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil, se entiende por:

- **DAÑOS CORPORALES**, la muerte o lesiones causadas a personas físicas.
- **DAÑOS MATERIALES**, la destrucción o deterioro

de cosas o animales.

- **PERJUICIOS**, las pérdidas económicas con origen directo en **DAÑOS CORPORALES** o en **DAÑOS MATERIALES**.

- **TERCEROS**, Toda persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del seguro y el Asegurado

b) El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o los descendientes del Tomador del seguro y/o del Asegurado.

c) Los familiares y demás personas que convivan con el Tomador y/o del Asegurado, aunque sea de forma temporal.

d) Los socios, administradores, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, salvo lo dispuesto para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

e) El propietario, cuando el local es utilizado por una persona distinta de éste, y con independencia de la relación jurídica que tenga, salvo lo dispuesto para la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.

f) Las personas que tomen parte en trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración del local, tanto si fueran contratados por el Asegurado como si trabajaran por cuenta de cualquier empresa o contratista.

3.1.2. De acuerdo con los términos y condiciones de la póliza, **y siempre que figuren como contratadas las garantías en las Condiciones Particulares**, el **Asegurador** pagará con el límite de la **Suma Asegurada** estipulada, las cantidades que procedan por el nacimiento de la obligación legal y extracontractual del **Asegurado**, de indemnizar los **daños corporales, daños materiales y perjuicios** causados involuntaria y accidentalmente a **terceros** por acciones u omisiones culposas o negligentes **sobrevenidas en territorio español y reclamadas ante Tribunales Españoles, ocurridas durante la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas durante la vigencia de la misma o en el plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, derivadas de la actividad comercial especificada en Condiciones particulares, en relación a la Responsabilidad Civil de Explotación, Patronal y de Productos que se define y delimita a continuación:**

3.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Entendiendo por ello la Responsabilidad Civil derivada de la Propiedad del inmueble, la Responsabilidad Civil locativa, y la Responsabilidad Civil de la actividad del local asegurado declarada en Condiciones Particulares, de acuerdo con las siguientes descripciones y limitaciones:

3.1.3.1. Responsabilidad Civil derivada de la Propiedad del Inmueble:

Entendiendo por ello la responsabilidad derivada de la propiedad del local por cualquiera de las coberturas cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta póliza.

En caso de propiedad horizontal o pro indivisa esta cobertura alcanza también la parte proporcional de los daños causados por los elementos e instalaciones fijas comunes del edificio en que se encuentre **el local**, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda al local asegurado, cuando no exista póliza comunitaria o ésta resultara insuficiente.

3.1.3.2. Responsabilidad Civil Locativa:

Entendiendo por ello la responsabilidad civil exigible al Asegurado frente al propietario del local asegurado a consecuencia de los daños causados al continente del local donde se desarrolla la actividad comercial detallada en Condiciones Particulares, siempre que dichos daños tengan su origen en siniestros amparados por las coberturas de incendio y explosión descritas en los apartados 2.1.1 y 2.1.2, en caso que dicho local se encuentre en régimen de alquiler y el Asegurado sea el arrendatario del mismo.

3.1.3.3. Responsabilidad Civil de la actividad del local asegurado:

Entendiendo por ello la responsabilidad civil derivada de:

a) El ejercicio de la actividad detallada en Condiciones Particulares, así como la utilización de las instalaciones, maquinaria, utensilios e instrumentos para el desarrollo de la actividad, por los daños producidos dentro del establecimiento asegurado.

b) El ejercicio de la actividad detallada en Condiciones Particulares en terrazas propias de la actividad asegurada, siempre que se disponga de la preceptiva autorización municipal.

c) El acceso al recinto del establecimiento asegurado de proveedores y clientes.

d) Los actos o hechos negligentes del personal del Asegurado en cuanto actúen siguiendo sus instrucciones, relacionadas directamente con la actividad del establecimiento asegurado y realizadas dentro del mismo.

e) El transporte de mercancías que sean objeto o instrumento de la actividad asegurada en vehículos, tanto propiedad del Asegurado como de terceros, siempre que sean conducidos por el personal dependiente del Asegurado, en cuanto a la responsabilidad que pueda derivarse por caídas y derrames de dichas mercancías, previas o subsiguientes a su transporte.

f) La organización y el funcionamiento de los servicios de seguridad y vigilancia, de los servicios sociales y recreativos para el personal del establecimiento.

g) La asistencia a congresos, convenciones o certámenes profesionales relacionados con la actividad asegurada.

3.1.3.4. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: las responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos

cos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualquiera otros encargos o servicios; los daños y perjuicios causados al propio vehículo por la carga transportada, ya sea durante el transporte, en las operaciones de carga y descarga, o en la manipulación de dicha carga con ocasión de las operaciones previas y subsiguientes al transporte de mercancías propiamente dicho; los daños y perjuicios sufridos por las mercancías transportadas, durante el transporte o durante las operaciones de carga y descarga; los daños y perjuicios ocasionados por mercancías transportadas que sean inflamables, explosivas o corrosivas; los daños y perjuicios derivados de productos, materias y animales entregados a terceros por el Asegurado, una vez este ha perdido el poder de disposición sobre los mismos, así como los causados por el consumo de productos alimenticios suministrados por el establecimiento objeto del seguro; los trabajos o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados; los daños sufridos en los bienes propiedad de terceras personas que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quien sea responsable; los daños y perjuicios sufridos por el personal empleado del Asegurado, así como por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, como consecuencia de un accidente laboral; por la fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, envasado, etiquetado e importación de productos; los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros fuera del local del negocio asegurado.

También son de aplicación las EXCLUSIONES COMUNES a todas las garantías de RESPONSABILIDAD CIVIL recogidas en el punto 3.1.6.

3.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1.4.1. Siempre que figure como contratada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado por los daños físicos sufridos por sus asalariados, incluidos en nómina y dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo, en el desempeño de los trabajos propios del negocio objeto del seguro, cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por las Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social, en aquellos casos en que los Tribunales estimen que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, existe además una responsabilidad civil para el Asegurado.

3.1.4.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de cobertura por el Seguro de Accidentes de Trabajo; las reclamaciones por enfermedades profesionales o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, como enfermedades psíquicas, cerebrales, coronarias o ad-

quiridas por la exposición a sustancias o ambientes nocivos o adquiridas por trabajos realizados con métodos de trabajo adoptados para reducir costes o acelerar los trabajos y que ocasionen a los trabajadores sobre esfuerzo o tensión; las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguros, sueldos y salarios y análogos; las reclamaciones de daños y perjuicios de empleados del Asegurado a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, de los trabajos a sus órdenes, así como las sanciones impuestas por la Magistratura del Trabajo u Organismos competentes; los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia del Asegurado, así como por subcontratistas y sus dependientes; las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “Infracciones muy graves” por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso y reiterado de las normas de Seguridad e Higiene; las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como de los accidentes “in itinere”.

También son de aplicación las EXCLUSIONES COMUNES a todas las garantías de RESPONSABILIDAD CIVIL recogidas en el punto 3.1.6.

3.1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

3.1.5.1. Siempre que figure como contratada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza la responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros por los productos entregados o suministrados, o por trabajos o servicios prestados por el Asegurado, propios de la actividad declarada en las Condiciones Particulares de la póliza, debidos a deficiencias en la producción, instrucciones para el uso, almacenamiento, entrega, información y embalaje.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por productos, a las mercancías entregadas por el Asegurado a sus clientes, incluidos envases, embalajes e instrucciones, un vez perdido el poder de disposición sobre las mismas, o los trabajos o servicios realizados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados, siempre que correspondan a la actividad profesional, mercantil o comercial del Asegurado declarada en las Condiciones Particulares.

3.1.5.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños procedentes de productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados antes de la entrada en vigor de la póliza, aunque dichos daños se produzcan o sean declarados durante la vigencia de la misma; los daños o defectos del propio producto o trabajo realizado, así como los gastos destinados a la averiguación, inspección, reparación, sustitución o retirada de dichos productos o trabajos, así como los perjuicios consecuentes de todo ello; los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería ser apreciado por el Asegurado o por sus

dependientes en el momento de la entrega; los daños a objetos que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla indivisible con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de éstos; los daños ocasionados por productos o trabajos cuya fabricación o realización se haya llevado a cabo con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos; la responsabilidad de fabricantes y distribuidores, incluyendo los daños causados por defectos de origen en los productos comercializados por el asegurado, pero que no hayan sido fabricados por él; los daños provocados por desviaciones deliberadas de las instrucciones, diseños, planos, dibujos, fórmulas o especificaciones dadas por el comitente; los perjuicios causados a los usuarios de los productos o trabajos, como consecuencia de que éstos no cumplan la finalidad para la cual habían sido creados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos; las reclamaciones por incumplimiento de plazos o formas de entrega de los productos o servicios, así como la falta de calidad prometida, su inadecuación para el fin previsto o falta de rendimiento prometido o asegurado; los daños provocados por una conservación inadecuada de los productos; los gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, remodelación, sustitución, o destrucción de los productos defectuosos, ya sea por decisión de las autoridades competentes o por decisión del Asegurado.

También son de aplicación las EXCLUSIONES COMUNES a todas las garantías de RESPONSABILIDAD CIVIL recogidas en el punto 3.1.6.

3.1.6. EXCLUSIONES COMUNES a todas las garantías de RESPONSABILIDAD CIVIL: las responsabilidades dimanantes de las obligaciones contractuales; los siniestros que tengan su causa en hechos ocurridos fuera del período de vigencia de la póliza; las responsabilidades a causa de siniestros no amparados por la póliza; los que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntarios o reiterados de las normas que rigen las actividades empresariales del Asegurado; los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera; los daños y perjuicios resultantes de accidentes causados por hundimiento del terreno; los daños y perjuicios causados por la acción persistente de la humedad, vapores, humos y hollín; los producidos por vibraciones y ruidos; los que deban ser objeto de cobertura por seguros obligatorios; los daños y perjuicios que tengan su origen en el incumplimiento de disposiciones oficiales o en la infracción de ordenanzas municipales y reglamentos de sanidad que rigen la actividad comercial objeto del seguro; los derivados del uso de embarcaciones o aeronaves; los causados con ocasión de trabajos de demolición, construcción o reforma de inmuebles e instalaciones inmobiliarias de cualquier clase, salvo que tengan consideración de obras menores; las responsabilidades derivadas del incumplimiento

de las normas o reglamentos vigentes referentes al mantenimiento, revisión o conservación de los bienes asegurados; el pago de multas, penalizaciones o sanciones de cualquier clase, así como las consecuencias de su impago; riesgos profesionales por daños debidos a acciones, negligencias o errores cometidos en la prestación de los servicios o en la gestión del negocio; las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social; la propiedad, uso y conducción de medios de locomoción a motor o sin el, y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos; los daños y perjuicios causados por el transporte, manipulación, empleo, uso, almacenamiento o simple tenencia de carburantes o materias inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas, contaminantes, y en general cualquier materia considerada peligrosa según reglamentación vigente, con excepción de los depósitos de combustible para la calefacción del local asegurado; los daños y perjuicios causados al medio ambiente; la responsabilidad derivada de la diagnosis, transmisión o contagio de enfermedades; los daños y perjuicios causados mediante la utilización de armas, aunque sea en casos de legítima defensa.

3.1.7. DEFENSA Y FIANZAS

Entendiendo por ello:

– El **DEPÓSITO DE LAS FIANZAS JUDICIALES** exigidas al **Asegurado** para garantizar su responsabilidad civil.

– Los **GASTOS DE DEFENSA** civil o penal del **Asegurado** en los procedimientos judiciales que se le siguiesen a raíz de responsabilidades civiles amparados por el seguro, aun cuando las reclamaciones fuesen infundadas. **Serán de aplicación los límites definidos en el artículo 6.13. referente al Pago de Honorarios.** Y,

– Las costas de los procedimientos judiciales instados a causa de responsabilidades civiles amparadas por el seguro, en los que el **Asegurado** resultara condenado al pago de las mismas.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un **siniestro** que afecte al riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, el **Asegurador**, salvo pacto en contrario, asume a sus expensas la dirección jurídica frente a las reclamaciones de los perjudicados, designando a los Letrados y Procuradores que ejercerán la defensa y representación en las actuaciones judiciales, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

La prestación de defensa y representación en causas criminales sólo la asumirá el **Asegurador** con el consentimiento del defendido. En los casos donde se haya dado dicho consentimiento y con motivo del **siniestro** amparado por el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL la autoridad judicial exigiese **FIANZA** al causante del daño para garantizar el pago de las costas o su libertad provisional, el **Asegurador** la depositará por él **con el límite de la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.**

No obstante lo estipulado en los dos párrafos precedentes, cuando quien reclame esté también asegurado con el **Asegurador**, o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al **Asegurado** la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El **Asegurado** podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el **Asegurador** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el **Asegurador** quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite máximo de ocho mil euros.**

3.1.8. El Asegurador asume hasta la **Suma Asegurada** en las Condiciones Particulares **como límite conjunto por siniestro** para todas las coberturas de la garantía 3.1. Responsabilidad Civil, el pago de las **indemnizaciones a terceros** por daños corporales, daños materiales y perjuicios con origen en los riesgos descritos y delimitados en los apartados 3.1.1 a 3.1.7 de estas Condiciones Generales. **Se establece un límite máximo de indemnización por víctima de 150.000 euros.**

Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, sea cual sea el número de personas perjudicadas y de bienes o intereses distintos que hayan resultado dañados. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, el momento en que se manifestó el primero de los daños.

Artículo 4º. DAÑOS.

4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS.

4.1.1. AL CONTINENTE, entendiéndose por ello los daños sufridos por las líneas, aparatos eléctricos fijos e instalaciones fijas que formen parte del **CONTINENTE**, como consecuencia de cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

4.1.2. AL CONTENIDO, entendiéndose por ello los daños de origen eléctrico sufridos por los aparatos eléctricos y electrodomésticos que formen parte de los bienes asegurados como **CONTENIDO**, como consecuencia de cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

Los daños sufridos por los aparatos eléctricos y electrodomésticos cuya fecha de fabricación sea anterior a cinco años contados desde la fecha del siniestro, serán indemnizados por su valor real.

4.1.3. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el instalador, el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados; los gastos y daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor; los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado; los daños debidos al desgaste por el uso, a la

rotura o al propio funcionamiento mecánico del objeto dañado; los daños sufridos por aparatos de valor de reposición a nuevo unitario inferior a 150 euros; los aparatos eléctricos y electrodomésticos con una antigüedad superior a 10 años; los daños debidos a instalaciones de carácter provisional o originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes; los bienes y mercancías contenidos en los aparatos averiados; los equipos de procesamiento de datos; los aparatos de composición y reproducción; las centralitas telefónicas; los aparatos de transmisión de documentos o datos; los teléfonos móviles, tabletas electrónicas, agendas informáticas de bolsillo y similares; las videocámaras y cámaras fotográficas de cualquier tipo; en general, cualquier tipo de equipo electrónico.

El **Asegurador** asume a **Primer Riesgo** hasta un máximo de 3.000 euros los daños eléctricos sufridos al **CONTINENTE** y hasta un máximo de 3.000 euros los daños sufridos al **CONTENIDO**, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 de estas Condiciones Generales.

4.2. AGUA.

Entendiendo por ello:

4.2.1 Daños causados por **ROTURA o ATASCO** accidental y repentino de conducciones fijas de distribución o de evacuación de agua **que no sean alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos.**

4.2.2 Daños causados por **DESBORDAMIENTO o ROTURA** de depósitos fijos de agua, de aparatos fijos o instalaciones fijas de calefacción o de refrigeración, o de aparatos electrodomésticos del local del negocio asegurado. **Salvo pacto en contrario, no quedan garantizados los daños con origen en piscinas, estanques o fuentes.**

4.2.3 Daños causados por derrames por omisión de **CIERRE DE GRIFOS** o llaves de paso de agua, o por su desajuste.

4.2.4 Quedan expresamente fuera de la cobertura de los riesgos definidos en los apartados 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3: **los daños ocurridos en el curso de obras de construcción o de reforma del CONTINENTE; en los trabajos de mantenimiento o de sustitución de las conducciones, depósitos, aparatos, instalaciones, grifos y llaves de paso de agua; los provocados por filtraciones debidas a deficiencias en la conservación de las conducciones, depósitos, aparatos e instalaciones que formen parte del CONTINENTE o del CONTENIDO; los daños sufridos por los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño; filtraciones procedentes de azoteas, terrados o terrazas; los causados por la sola acción de la humedad, congelación, condensación, vicio propio de las instalaciones, descuido manifiesto o inadecuada utilización de las mismas; los gastos de desatasco; los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15 cm. del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fue-**

sen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías; los daños, averías, roturas y gastos de reparación y localización que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas, y cualquier otro tipo de conducción o canalización subterránea, así como los debidos a deslizamientos del terreno; los daños por heladas, frío, hielo, olas o mareas, con o sin intervención del viento; la localización y reparación de fugas o averías que tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riego e instalaciones situadas en el exterior del local; los daños que se produzcan cuando el local asegurado haya permanecido abandonado, deshabitado, inactivo o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos; la omisión del cierre de grifos o llaves de paso de agua cuando el local haya permanecido cerrado más de 96 horas consecutivas; los daños cuando el origen sea producto de un hecho de la naturaleza.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.2.1 al 4.2.4 de estas Condiciones Generales. Siempre que se asegure el **CONTINENTE**, el **Asegurador** también asume, los gastos derivados de la **BÚSQUEDA y LOCALIZACIÓN** de averías dentro del local asegurado, cuando hayan causado un daño garantizado, y **hasta la cantidad de 800 euros**, los gastos de los trabajos de fontanería y materiales necesarios para la **REPARACIÓN** o reposición de las conducciones rotas o averiadas, causantes del siniestro cubierto por esta garantía.

4.3. ROTURA DE CRISTALES, RÓTULOS, MÁRMOLES Y LOZA SANITARIA.

4.3.1 Entendiendo por ello la rotura accidental que se ocasione a los siguientes bienes asegurados, debida a cualquier causa que no sea vicio de colocación, montaje, desmontaje, traslado, transporte, mudanza o del propio material:

a) Las lunas, espejos y cristales planos que formen parte fija, del **CONTINENTE** o del **CONTENIDO** asegurado.

b) A los rótulos o letreros, tanto si se hallan en el interior como en la fachada exterior del local, que formen parte del **CONTENIDO** asegurado.

c) Los tableros y encimeras de mármol, granito o piedras artificiales que formen parte fija del **CONTINENTE** o del **CONTENIDO** asegurado.

d) La loza sanitaria de bañeras, lavabos, fregaderos y similares, que forme parte fija del **CONTINENTE** asegurado.

4.3.2 El **Asegurador** asume también los gastos que, a causa de un siniestro amparado por este riesgo, deba realizar el Asegurado por el traslado, colocación y montaje de los bienes que reemplacen a los siniestrados, así como el desescombro y traslado de los restos de estos últimos hasta el vertedero más próximo.

4.3.3 Quedan expresamente fuera de la cober-

tura de este riesgo: la rotura de plásticos; la rotura de tapas o pantallas de cristal o de vitrocerámica de cocinas, hornos, estufas u hogares, objetos de metacrilato o de otros materiales sustitutivos de cristal, ni la rotura de objetos o elementos de decoración que no sean fijos, tales como cristalerías, lámparas, bombillas, tubos de neón, objetos de mano, objetos de adorno, componentes de aparatos, cristales ópticos, ordenadores, máquinas recreativas o expendedoras, aparatos de visión o sonidos y otros aparatos portátiles; los rayados, desconchados, raspaduras, grietas y otros desperfectos de la superficie; los daños debidos a oxidaciones, falta de mantenimiento y vicios o defectos de colocación, montaje o desmontaje o fabricación; los daños derivados de realizarse trabajos de construcción o reparación; los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan; los cristales y vidrieras artísticas; los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocados en suelos, paredes, techos, o en el exterior del local asegurado; los daños a bienes que sean objeto de comercialización o tengan la consideración de existencias; la reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura de loza sanitaria.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** indicada en Condiciones Particulares, los daños sufridos por el **CONTINENTE** y **CONTENIDO** asegurado por los bienes indicados en el punto a) y c); hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares los daños sufridos por el **CONTINENTE** asegurado por los bienes indicados en el punto d); y hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares los daños sufridos por el **CONTENIDO** asegurado por los bienes indicados en el punto b); debido a la ocurrencia del riesgo descrito y delimitado en los apartados 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3.

4.4. ROBO Y EXPOLIACIÓN EN EL LOCAL.

Entendiendo por:

4.4.1 ROBO, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del **Asegurado**, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado y desocupado.

4.4.2 EXPOLIACIÓN, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del **Asegurado** mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre quienes los custodien o vigilen.

4.4.3 DESPERFECTOS POR ROBO O EXPOLIACIÓN, los daños causados en el momento y por efecto del robo o su intento a los bienes asegurados, tanto para penetrar en el interior del local, como para abrir los muebles, cajas fuertes u otros objetos cerrados y sella-

dos donde estuviesen guardados los bienes objeto de sustracción.

El **Asegurador** asume:

a) Hasta el 100% de la **Suma Asegurada** para **CONTINENTE**, la desaparición o los daños sufridos por los bienes que componen aquél, por la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 de estas Condiciones Generales.

b) Cuando no se asegure el **CONTINENTE** y, consecuentemente, no sea de aplicación la cobertura expuesta en el párrafo a), los **DESPERFECTOS POR ROBO O EXPOLIACIÓN** sufridos por el **CONTINENTE**, tal como dicho riesgo se ha definido y delimitado en el apartado 4.4.3 de estas Condiciones Generales, a **Primer Riesgo** y hasta un máximo de 1.800 euros por **siniestro**.

c) La desaparición o daños sufridos por el **CONTENIDO**, por la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.4.1 y 4.4.2 de estas Condiciones Generales, de acuerdo con los siguientes requisitos:

c.1) Los bienes definidos como **Mobiliario y Equipos** hasta sus respectivos límites, quedan amparados a **valor total**, siempre que se hallen depositados dentro de el local o en construcciones anexas de garajes cerrados y trasteros y cuenten con las protecciones y seguridades declaradas para el local por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza.

c.2) Los bienes definidos como **Existencias** hasta sus respectivos límites, quedan amparados a **valor total**, siempre que se hallen depositados dentro de el local o en construcciones anexas de garajes cerrados y trasteros y cuenten con las protecciones y seguridades declaradas para el local por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza.

c.3) Las **mercancías en escaparates**, quedan amparadas a primer riesgo, hasta la Suma Asegurada en Condiciones Particulares, siempre que cuenten con las protecciones y seguridades declaradas por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza. **No quedan amparadas las mercancías que se hallen en escaparates situados fuera del local asegurado ni las ubicadas en escaparates a los que se deba acceder desde el exterior del local.**

c.4) Los bienes definidos como **Mobiliario Especial**, quedan amparados a **valor total**, hasta la Suma Asegurada en Condiciones Particulares, siempre que se hallen depositados dentro del local y cuenten con las protecciones y seguridades declaradas por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza. Sin embargo, en caso de **siniestro** el **Asegurador** no amparará, ni siquiera parcialmente, aquellos bienes que formen parte del **Mobiliario Especial** cuyo valor individual sea superior a 3.000 euros, a menos que previamente hayan sido declara-

rados por el **Tomador del seguro** o por el **Asegurado** y detallados específicamente en las Condiciones Particulares o mediante Suplemento a la **póliza**. **No queda amparado por el seguro el Mobiliario Especial depositado en construcciones anexas.**

No quedan amparados contra los riesgos descritos en los apartados anteriores: las simples pérdidas o extravíos; cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios; los objetos o bienes situados fuera de los locales asegurados, al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares); los robos cometidos cuando el local asegurado haya permanecido cerrada o sin vigilancia más de treinta días consecutivos; los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro o Asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y/o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores; los siniestros por hurto, así como las infidelidades de los empleados al servicio del Asegurado; los daños o deterioros ocasionados a las máquinas registradoras, expendedoras, de juego o similares; el dinero en efectivo; las mercancías situadas en escaparates exteriores a los que se deba acceder desde el exterior del local; el atraco durante el transporte de fondos; las roturas de lunas, cristales, espejos y rótulos, de puertas, ventanas y/o escaparates; cuando no se tuviesen las protecciones y seguridades declaradas para el local por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió el Asegurador antes de la contratación de la póliza o no estuvieran debidamente instaladas y activadas.

4.4.4 REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS,

entendiendo por ello el valor de compra más el coste de montaje de una cerradura igual, a las de las puertas de acceso al local y/o persianas metálicas exteriores, a consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de llaves, tanto dentro como fuera del local asegurado que sufra el Asegurado, cuyos autores o cómplices no sean familiares y dependientes del Asegurado.

4.4.4.1. No quedan incluidos en esta cobertura: los siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía; los siniestros cuando la sustitución de la cerradura no se haya efectuado dentro de las 72 horas siguientes a la sustracción de las llaves.

El **Asegurador** asume a **Primer Riesgo** y hasta un **máximo de 300 euros por siniestro** con origen en la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en el apartado 4.4.4 y 4.4.4.1 de estas Condiciones Generales

4.5. ROBO Y EXPOLIACIÓN COMPLEMENTARIOS.

Entendiendo por Robo y Expoliación los mismos conceptos que los definidos en los apartados 4.4.1 y 4.4.2 respectivamente.

El **Asegurador** asume:

4.5.1 DINERO EN EFECTIVO:

4.5.1.1. El Asegurador asume a **Primer Riesgo**, previa justificación de su existencia, el robo, expoliación o daños sufridos por el dinero en efectivo o por documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, depositado, dentro de la caja fuerte **hasta la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares**, y fuera de la caja fuerte **hasta la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares**, a consecuencia de **ROBO** o de **EXPOLIACION**, siempre que se hallen depositados dentro del local y cuenten con las protecciones y seguridades declaradas por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza. Si el **siniestro** se produce estando el local deshabitado por un período superior a setenta y dos horas, el seguro sólo surtirá efecto si el dinero en efectivo o los documentos representativos de un valor o garantía de dinero están encerrados en **caja fuerte** instalada dentro del local. **No queda amparado por el seguro el dinero en efectivo ni los documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero depositados en construcciones anexas.**

4.5.1.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: las simples pérdidas o extravíos; cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios; los objetos o bienes situados fuera de los locales asegurados, al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares); robos y expoliaciones que no sean denunciados a la autoridad de Policía; los robos cometidos cuando el local asegurado haya permanecido cerrada o sin vigilancia más de treinta días consecutivos; los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro o Asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y/o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores; los siniestros por hurto; las simples pérdidas y/o extravíos, así como las infidelidades de los empleados al servicio del Asegurado; los daños o deterioros ocasionados a las máquinas registradoras, expendedoras, de juego o similares; el dinero en efectivo depositado en máquinas de juego tragaperras, expendedoras o similares; el atraco durante el transporte de fondos; cuando no se tuviesen las protecciones y seguridades declaradas para el local por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza o no estuvieran debidamente instaladas y activadas.

4.5.2 TRANSPORTE DE FONDOS:

4.5.2.1. Entendiendo por ello la expoliación durante el **transporte de fondos**, de dinero en efectivo y documentos o recibos representativos de un valor o garantía de dinero, propios de la actividad comercial asegurada, que se encuentren en poder de las personas que los transporten que dependan exclusivamente del **Asegurado**, cuya edad esté comprendida entre los **18 y 65 años**, siempre que les sean arrebatados mediante violen-

cia o bajo amenaza que ponga en peligro la vida de estas personas. Quedan cubiertos los gastos de **asistencia sanitaria** urgente a dichos transportadores de fondos a causa de la agresión en expoliación.

4.5.2.2 El transporte de fondos deberá efectuarse desde el establecimiento o comercio asegurado hasta las oficinas bancarias, durante el periodo comprendido entre **las ocho horas de la mañana y las veintiuna horas de la tarde**.

4.5.2.3 Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: **las simples pérdidas o extravíos; expoliaciones que no sean denunciadas a la autoridad de Policía; los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro o Asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido la expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores; los siniestros por hurto; las simples pérdidas y/o extravíos, así como las infidelidades de los empleados al servicio del Asegurado; el atraco durante el transporte de fondos cometido contra personas que no estén dadas de alta en la Seguridad Social, a cargo del asegurado, o que sean menores de 18 años o mayores de 65 años, o que por razones físicas, psíquicas o sociales no sean aptas para desempeñar este trabajo; el transporte de fondos cuando la persona encargada del transporte asegurado facilitara o provocara el siniestro o diera origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez; los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte de fondos; los transportes de fondos efectuados antes de las ocho horas de la mañana o después de las veintiuna horas de la tarde, de cada día.**

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la **Suma Asegurada** indicada en Condiciones Particulares por la **EXPOLIACIÓN** en el transporte de fondos, incluyéndose **hasta 600 euros por persona, con límite de 6.000 euros por siniestro** los gastos de **ASISTENCIA SANITARIA** urgente a causa de la agresión en expoliación a los transportadores, debido a la ocurrencia del riesgo descrito y delimitado en los apartados 4.5.2.1 al 4.5.2.3 de estas Condiciones Generales.

4.5.3 EXPOLIACIÓN A CLIENTES, EMPLEADOS O VISITANTES

4.5.3.1. Entendiendo por ello la expoliación a clientes, empleados o visitantes dentro del local asegurado, **siempre que la expoliación sea denunciada por la víctima ante la Autoridad de Policía.**

4.5.3.2. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: **las simples pérdidas o extravíos; cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios; expoliaciones que no sean denunciadas a la autoridad de Policía; los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro o Asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido la expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores; los siniestros por hurto; así como las infidelidades de los empleados al ser-**

vicio del Asegurado; cuando no se tuviesen las protecciones y seguridades declaradas para el local por el **Tomador del seguro** en el Cuestionario que le sometió el **Asegurador** antes de la contratación de la póliza.

El **Asegurador** asume **hasta 300 euros por persona, con límite por siniestro de 1.800 euros** por la **EXPOLIACIÓN** a clientes, empleados o visitantes incluyéndose **hasta 600 euros por persona, con límite de 6.000 euros por siniestro** los gastos de **ASISTENCIA SANITARIA** urgente a causa de la agresión en expoliación a dichas personas, debido a la ocurrencia del riesgo descrito y delimitado en los apartados 4.5.3.1 a 4.5.3.2. de estas Condiciones Generales.

4.5.4 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

4.5.4.1. Entendiendo por ello las pérdidas materiales y directas que sufra el **Asegurado** por el importe que en efectivo, cheques, tarjetas o valores, que hayan sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida cometido por un empleado suyo, **siempre que éste de halle dado de alta en la Seguridad Social, con un tiempo mínimo de seis meses.**

4.5.4.2. El **Asegurado** está obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

4.5.4.3. Para tener derecho a la indemnización por esta garantía deberá haberse denunciado el hecho a la Autoridad competente sometiéndole a procedimiento judicial.

4.5.4.4. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: **los riesgos que sean ajenos a las responsabilidades específicas de los empleados dados de alta en la Seguridad Social; las sustracciones o desfalcos debidos a la negligencia o la falta grave del Tomador del Seguro, del Asegurado, o de sus representantes o de las personas que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido la infidelidad en concepto, autores, cómplices o encubridores; los actos realizados por los empleados siguiendo las instrucciones del Asegurado; los hurtos o infidelidades de los cuales no tenga conocimiento el Asegurado, una vez hayan transcurridos seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidos; las simples pérdidas o extravíos; cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios; los objetos o bienes situados fuera de los locales asegurados, al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares); cuando no se tuviesen las protecciones y seguridades declaradas para el local por el Tomador del seguro en el Cuestionario que le sometió el Asegurador antes de la contratación de la póliza o no estuvieran debidamente instaladas y activadas.**

El **Asegurador** asume **hasta 600 euros** las pérdidas materiales y directas que sufra el **Asegurado** por infidelidad de empleados, debido a la ocurrencia del riesgo descrito y delimitado en los apartados 4.5.4.1 al 4.5.4.4

de estas Condiciones Generales.

4.6. RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Los gastos realmente producidos y debidamente justificados, derivados de la **reconstrucción de documentos**, como archivos, registros, títulos, valores y planos, incluso archivos informáticos, que se refieran a la actividad asegurada descrita en Condiciones Particulares, producidos a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías que figuran como contratadas en las mismas, siendo **condición necesaria que la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la ocurrencia del siniestro**.

Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los programas informáticos; los daños ocasionados por virus informáticos; cualquier perjuicio o pérdida indirecta derivada de la destrucción de documentos.

El Asegurador asume hasta un máximo del 10% de la **Suma Asegurada** para **CONTENIDO con límite de 3.000 euros, salvo que se hubiera pactado un límite diferente, en cuyo caso figuraría especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

4.7. RESTAURACIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE.

4.7.1. Siempre que se asegure el **CONTINENTE**, cubre el reintegro de los gastos incurridos por el **Asegurado para conseguir el equilibrio estético** de las dependencias, elementos o conjuntos concretos y delimitables del **CONTINENTE**, que por haber sido afectados deban ser reparados como consecuencia de daños producidos por un siniestro cubierto por la póliza, y no sea posible su reparación o reposición sin menoscabar la armonía estética inicial del conjunto, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

4.7.2. La restauración se concreta a los **elementos que formen parte de la misma unidad constructiva que los dañados por el siniestro y a la habitación o dependencia en la que se encuentren**. Para ello se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

4.7.3. El riesgo queda cubierto **condicionado a la efectiva reparación de los daños**. En caso de no llevarse a cabo la reparación de los daños sobre el bien objeto de esta cobertura, no procederá indemnización alguna.

4.7.4. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: **los bienes asegurados por contenido, ni las lunas, cristales y espejos; el reintegro de gastos si es posible conseguir materiales iguales a los existentes antes de ocurrir el siniestro; daños estéticos para la loza sanitaria; los daños por efecto de raspaduras o desconchados.**

El Asegurador asume a **Primer Riesgo** y hasta la Suma Asegurada para esta garantía en Condiciones Particulares con origen en la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en los apartados 4.7.1 al 4.7.4 de estas Condiciones Generales.

4.8. DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

4.8.1. Entendiendo por ello los daños y pérdidas materiales directas que sufran los equipos electrónicos, utilizados en la gestión del negocio descrito en las mismas, a consecuencia de:

a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la propia combustión por causas inherentes a su funcionamiento.

b) Perturbaciones eléctricas derivadas de la caída de rayo, aunque no vayan seguidas de incendio.

c) La impericia o negligencia en el manejo del equipo.

d) Las colisiones debidas a hechos accidentales ocasionadas por cuerpos extraños o por objetos que los golpeen por el exterior.

e) Las caídas, excepto en equipos y elementos portátiles.

f) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

4.8.2. Será necesario para que esta garantía otorgue cobertura que exista contrato de mantenimiento vigente de los equipos electrónicos cuando su valor unitario sea superior a 1.500 euros o su valor en conjunto supere los 3.000 euros.

4.8.3. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: **Los daños sufridos por aparatos de valor de reposición a nuevo unitario inferior a 150 euros; los daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva; los defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia de uso o funcionamiento normal; los daños puramente estéticos; los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal; los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el instalador, el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados o de su contrato de mantenimiento; los gastos y daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor del equipo; los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos, válvulas, fusibles, y materiales consumibles; los costes de restitución y reproducción de las informaciones almacenadas; los aparatos con una antigüedad superior a 7 años; los daños a consecuencia de un fallo o interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, de gas o agua; los daños y pérdidas debidos a virus informáticos; el software y programas informáticos; la destrucción o deterioro de los bienes fuera del local asegurado; la destrucción o deterioro de los bienes fuera del local asegurado; los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como falta de alquiler, paralización del trabajo, incumplimientos de contratos, multas y penalizaciones contractuales; los teléfonos**

móviles, tabletas electrónicas, agendas electrónicas de bolsillo y similares.

El **Asegurador** asume a **Primer Riesgo** y hasta la Suma Asegurada para esta garantía en condiciones particulares los daños sufridos a los **EQUIPOS ELECTRÓNICOS**, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.8.1 al 4.8.3 de estas Condiciones Generales.

En caso de siniestro se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe de la indemnización, con un mínimo de 150 euros.

4.9. ROTURA DE MAQUINARIA.

4.9.1 Entendiendo por ello los daños y pérdidas materiales directas que sufran las máquinas, utilizadas en la gestión del negocio descrito en las mismas, a consecuencia de:

a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la propia combustión por causas inherentes a su funcionamiento.

b) Perturbaciones eléctricas derivadas de la caída de rayo, aunque no vayan seguidas de incendio.

c) La impericia o negligencia en el manejo de la maquinaria.

d) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales ocasionadas por cuerpos extraños o por objetos que los golpeen por el exterior.

e) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

f) Errores de diseño, cálculo de montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

g) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

h) Fuerza centrífuga, limitados solamente a pérdidas o daño sufrido por desgarramiento en la misma máquina.

i) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

j) Fallo en los dispositivos de regulación.

4.9.2. Será necesario para que esta garantía otorgue cobertura que exista contrato de mantenimiento vigente de las máquinas cuando su valor unitario sea superior a 1.500 euros o su valor en conjunto supere los 3.000 euros.

4.9.3. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: Los daños sufridos por aparatos de valor de reposición a nuevo unitario inferior a 150 euros; los daños a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva; los defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia de uso o funcionamiento

normal; los daños puramente estéticos; los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria a un esfuerzo superior al normal; los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el instalador, el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados; los gastos y daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor de la maquinaria; los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos, válvulas, fusibles, y materiales consumibles; los costes de restitución y reproducción de las informaciones almacenadas; las máquinas con una antigüedad superior a 7 años; los daños a consecuencia de un fallo o interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, de gas o agua; la destrucción o deterioro de los bienes fuera del local asegurado; los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como falta de alquiler, paralización del trabajo, incumplimientos de contratos, multas y penalizaciones contractuales; los gastos realizados con el objetivo de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

El **Asegurador** asume a **Primer Riesgo** y hasta la Suma Asegurada para esta garantía en condiciones particulares los daños sufridos a la **MAQUINARIA**, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.9.1 al 4.9.3 de estas Condiciones Generales.

En caso de siniestro se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe de la indemnización, con un mínimo de 150 euros.

4.10. ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS.

4.10.1. Cuando estén aseguradas las Existencias, cubre la inutilización para el consumo de los alimentos depositados en **cámaras frigoríficas o equipos de refrigeración** que formen parte del mobiliario asegurado como consecuencia de la suspensión o fallo imprevisto del suministro eléctrico externo, la contaminación por escape de gas refrigerante producido de forma súbita e imprevista, y la paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma, o de los órganos generadores y/o reguladores de frío, o por cualquier siniestro cubierto por la póliza que pueda provocar daños en la misma.

De producirse un fallo de energía eléctrica deberá aportarse justificación documental expedida por la entidad suministradora.

Los daños a consecuencia de avería se justificarán mediante factura de reparación de la misma.

4.10.2. Se establece para esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe del siniestro con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros.

4.10.3. Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños producidos por el desgaste natural de la maquinaria o por falta de mantenimiento de la misma; paralizaciones inferiores a 8 horas de du-

ración; los daños que puedan sufrir las cámaras frigoríficas o equipos de refrigeración; los daños debidos al almacenamiento inadecuado, ventilación insuficiente o los daños en el material de embalaje; los daños producidos por falta de suministro eléctrico por desconexiones previstas; los daños a causa de mermas o faltas de peso; los fallos en el medio refrigerante a causa de una reparación incorrecta; los daños por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada.

El Asegurador asume a **Primer Riesgo** y hasta la Suma Asegurada para esta garantía en Condiciones Particulares con origen en la ocurrencia del riesgo definido y delimitado en los apartados 4.10.1 al 4.10.3 de estas Condiciones Generales.

4.11. DAÑOS POR GOTERAS Y FILTRACIONES POR PAREDES.

4.11.1 DAÑOS POR GOTERAS, entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la finca donde se encuentre ubicado el local asegurado o de sus colindantes, a consecuencia de lluvia, pedrisco, o nieve, independientemente de su intensidad.

4.11.2 FILTRACIONES POR PAREDES, entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de paredes, a consecuencia de lluvia, pedrisco, o nieve, independientemente de su intensidad.

4.11.3 Quedan expresamente fuera de la cobertura de los riesgos definidos en los apartados 4.11.1 y 4.11.2: las reclamaciones derivadas a consecuencia de negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.

El Asegurador asume a **Primer Riesgo** hasta el 100% de la Suma Asegurada para esta garantía en Condiciones Particulares, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.11.1 al 4.11.3 de estas Condiciones Generales.

4.12. ROTURA, DESBORDAMIENTO Y ATASCO DE CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS.

Entendiéndose por ello:

4.12.1 Daños causados por ROTURA, DESBORDAMIENTO o ATASCO accidental y repentino de tuberías, instalaciones o depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización subterránea.

4.12.2 Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los daños ocurridos en el curso de obras de construcción o de reforma del CONTINENTE; en los trabajos de mantenimiento o de sustitución de tuberías, instalaciones o depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización subterránea; los provocados por filtraciones debidas a deficiencias en la conservación de las tuberías, instalaciones o depósitos; los causados por la sola acción de la humedad,

vicio propio de las instalaciones, descuido manifiesto o inadecuada utilización de las mismas; los gastos de desatasco; ; los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15 cm. del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fuesen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías.

El **Asegurador** asume a **Primer Riesgo** hasta el 100% de la **Suma Asegurada** para esta garantía en Condiciones Particulares, los daños sufridos por el **CONTINENTE** o **CONTENIDO** asegurados, y los gastos ocasionados por las obras de albañilería y fontanería necesarios para la **LOCALIZACIÓN** y para la **REPARACIÓN** o reposición de las conducciones rotas o averiadas, causantes del **siniestro**, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 4.12.1 y 4.12.2 de estas Condiciones Generales.

Artículo 5º. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN.

5.1. Entendiéndose por ello los perjuicios causados por la **PARALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL** de la actividad del local detallada en las Condiciones Particulares de la póliza, **a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio y afines y Extensivos, por las garantías de Agua y Robo en el local asegurado, si estuvieran contratadas, y de siniestros Consorciables.** Se cubre una indemnización máxima diaria, durante el periodo en el que el negocio resulta afectado por las consecuencias del siniestro. El periodo de indemnización comienza a contar desde el día del siniestro y tiene como límite la duración que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. No computaran para la determinación de la indemnización los días no laborables de la actividad.

5.3. En caso de paralización parcial, la indemnización se fijará aplicando el porcentaje de afectación de la actividad fijado por el perito, a la indemnización máxima diaria que figure detallada en las Condiciones Particulares de la póliza. **La paralización de la actividad será indemnizable cuando el porcentaje de afectación de la actividad sea superior al 25% del rendimiento normal.**

5.4 Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro; la indemnización de los perjuicios cubiertos, en caso que la empresa asegurada no reanude su actividad con carácter indefinido (no obstante si la inactividad fuera debida a causas de fuerza mayor, se indemnizarán los perjuicios habidos hasta el momento de conocer la imposibilidad de reanudación); **las pérdidas o daños debidos a virus informáticos; los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operacio-**

nes bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o actos de terrorismo, entendiéndose por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma; se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los eventos arriba mencionados.

El **Asegurador** asume hasta el 100% de la Suma Asegurada máxima diaria detallada en las Condiciones Particulares, y por el periodo de indemnización allí indicado, debidos a la ocurrencia de los riesgos definidos y delimitados en los apartados 5.1 a 5.4. de estas Condiciones Generales.

En caso de siniestro se establece una franquicia de 2 días aplicable a partir de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 6°. DEFENSA JURÍDICA.

Condiciones Especiales aplicables a la garantía de Defensa Jurídica:

CONDICIONES GENERALES

Son de aplicación al Seguro de Defensa Jurídica, las Condiciones Generales siguientes, así como las recogidas en el SEGURO MUTUA NEGOCIO, en tanto no se opongan o contradigan a las que se estipulan a continuación.

Cláusula preliminar:

Tienen la consideración de Asegurados los siguientes:

- Salvo que en la garantía se amplíe la condición de Asegurado, tiene la consideración de empresa o empresario asegurado quien figure como tal en Condiciones Particulares.
- Si el Asegurado tuviera la condición de sociedad civil, se considerarán también Asegurados los socios de la misma.

No tienen la consideración de Asegurado las uniones temporales de empresas de las que el Asegurado forme parte ni empresas filiales respecto de las cuales ostente una participación.

6.1. Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los derechos del Asegurado en el ámbito de la actividad empresarial que realiza, indicada en Condiciones Particulares. No se garantiza, por tanto, la protección de sus derechos en el ámbito de su vida privada y familiar. Las garantías con-

tratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

6.2. Objeto del Seguro de Defensa Jurídica.

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

6.2.1. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.

6.2.2. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el artículo 6.4 "Alcance del Seguro" de estas Condiciones.

6.2.3 La prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza.

6.3. Suma Asegurada.

El Asegurador prestará el servicio y asumirá los gastos hasta el importe máximo de SEIS MIL euros [6.000€] por siniestro.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será de 6.000 euros.

Si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será de 6.000 euros por siniestro.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, con límite máximo de 6.000 euros por siniestro, conjuntamente fianzas y gastos de defensa penal.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 300 euros.

6.4. Alcance del Seguro.

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, el Asegurador cubre los siguientes gastos:

6.4.1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por el Asegurador).

6.4.2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.

6.4.3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.

6.4.4. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

6.4.5. Los honorarios de graduados sociales, siempre que hubieran sido autorizados o designados por el Asegurador, en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.

6.4.6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.

6.4.7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.

6.4.8. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.

6.4.9. Los gastos que el Asegurador autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.

6.4.10. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

6.4.11. En conflictos garantizados, el coste de la sesión informativa así como los honorarios del mediador que interviniera, siempre que la Mediación esté establecida por la Ley como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por el Asegurador como forma de solucionar el conflicto.

6.4.12. En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.

6.4.13. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.

6.4.14. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.

6.5. Gastos excluidos.

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

6.5.1. El pago de multas o sanciones.

6.5.2. Las indemnizaciones civiles.

6.5.3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

6.5.4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconversión judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

6.5.5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.

6.5.6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.

6.5.7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente al Asegurador.

6.5.8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.

6.5.9. Cualquier otro no incluido en esta póliza.

6.6. Garantías de Defensa Jurídica.

6.6.1. DEFENSA PENAL

Esta Garantía comprende la Defensa Penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad mercantil, comercial o industrial del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

Se extiende la presente Garantía a la Defensa Penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad mercantil, comercial o industrial del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

Asistencia al detenido y constitución de fianzas:

– En caso de detención del Asegurado, por hecho garantizado en esta garantía, supondrá a su disposición un abogado para que le asista e informe de sus derechos.

– El Asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del Asegurado o beneficiario.

– Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.

– El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.

Los límites de las fianzas en su conjunto con los de defensa penal son de 6.000 euros.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

6.6.2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta garantía comprende la Defensa de los intereses del Asegurado, reclamando a un tercero responsable identificado, los daños y perjuicios de origen no contractual que haya sufrido, ocasionados por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de la actividad mercantil, comercial o industrial descrita en las Condiciones Particulares y que a continuación se relacionan:

- daños materiales al local designado en las Condiciones Particulares.
- daños corporales a su persona.
- daños materiales a los bienes muebles de su propiedad, tales como maquinaria, mobiliario, útiles, materias primas, productos y equipos electrónicos o informáticos, propios de la actividad mercantil, comercial o industrial descrita en las Condiciones Particulares.
- perjuicios patrimoniales que deriven de los daños corporales o materiales antes citados.
- perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes descritos o del dinero existente en el local, incluida la infidelidad de sus empleados.

Se extiende la presente Garantía a la Reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantil, comercial o industrial descritas en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de daños corporales y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de la lesión sufrida por el asegurado, el Asegurador efectuará, a través de los medios que crea necesario, el seguimiento e informe, para la evaluación y posibles secuelas que se pudieran producir.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

6.6.3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Esta Garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad mercantil, comercial o industrial descrita.

Como Inquilino en relación con:

Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler.

No quedan cubiertos por esta Garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Como Propietario o Usufructuario, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas,

distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La Defensa de su Responsabilidad Penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de Copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.

- La Defensa y Reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como Inquilino, Propietario o Usufructuario, en relación con:

- La Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.

- La Defensa y Reclamación de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.

- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local y propiedad del Asegurado.

- La Reclamación por incumplimiento de los Contratos de servicios de obras, reparación o mantenimiento del local y de sus instalaciones fijas, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

6.6.4. DEFENSA ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Esta Garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración Pública por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros, en relación con el local y actividad mercantil, comercial o industrial asegurada.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere al procedimiento administrativo y contempla la vía Contencioso-Administrativa, **siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía de importe superior a 600 €** o represente el cese de la actividad mercantil, comercial o industrial asegurada, o implique el cierre del local asegurado.

El Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, se le impongan sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

Se excluye expresamente las cuestiones laborales y fiscales.

6.6.5. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

Comprende la Asistencia Jurídica Telefónica del Asegurado, ante una contingencia, sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se susciten en el ámbito de los posibles conflictos que son objeto de seguro, que requieran del consejo de un abogado, para defender de la mejor forma posible sus derechos.

La asistencia la prestará el Asegurador por medio del CENTRO DE ASISTENCIA JURIDICA DAS, Asesoramiento y Orientación Jurídica, a través del teléfono:

902 760 768.

6.6.6. ACCESO A RED DE DESPACHO DE ABOGADOS

A) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar la defensa o reclamación amistosa de sus intereses a través de la empresa DAS LEX ASSISTANCE S.L.U (en adelante, DLA).

Será a cargo del Asegurado un coste fijo por expediente en condiciones beneficiosas.

Esta gestión no incluirá la defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral ni los gastos correspondientes a informes periciales que fuera conveniente efectuar.

B) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado, en condiciones beneficiosas, la posibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa DLA.

DLA se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales

6.7. Exclusiones.

Están excluidos de la cobertura de defensa jurídica:

6.7.1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).

6.7.2. La defensa de la responsabilidad civil del Asegurado por los daños cometidos por este intencionalmente o con negligencia inexcusable. Se considerará que existe negligencia inexcusable en aquellos casos en que, como consecuencia de un incumplimiento voluntario de las normas, el Asegurado se ha representado como altamente probable

el resultado y lo ha aceptado para el caso de que se produzca.

6.7.3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado de esta póliza, el Administrador, sus empleados autónomos y/o sus empleados, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.

6.7.4. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o cualesquiera de éstos con el Asegurador de la misma.

6.7.5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.

6.7.6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por el Asegurador en las instancias ordinarias.

6.7.7. Salvo que la garantía expresamente lo garantice, están excluidas la defensa y reclamación de los daños patrimoniales primarios, así como de los daños morales y de imagen de marca que no deriven directamente de un daño material o corporal.

6.7.8. La defensa y reclamación en conflictos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

6.7.9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, suspensión de contrato o reducción del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo, tales como el despido colectivo o la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

6.7.10. La defensa y reclamación en conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.

6.7.11. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o piloten los Asegurados de esta póliza.

6.7.12. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con vehículos de motor, de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de esta póliza, sus empleados o empleados autónomos, con ocasión del ejercicio de acciones por hechos de la circulación.

6.7.13. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.

6.7.14. Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado (o

el administrador de la sociedad), pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).

6.7.15. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, Derecho de competencia y derecho de asociación.

6.7.16. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.

6.7.17. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.

6.8. Ámbito geográfico de cobertura

Se garantizan los siniestros ocurridos en España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

6.9. Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados al Asegurador de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

6.9.1 Para las garantías de asesoramiento jurídico a distancia, presencial y gestión documental, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurador tras el efecto de la póliza.

6.9.2. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.

6.9.3. Para las garantías de defensa ante la Administración Pública por cuestiones relacionadas con los empleados, por incumplimiento de la normativa de protección de datos y por infracciones tributarias, se considerará ocurrido el siniestro cuando el Asegurado tenga conocimiento de que un procedimiento administrativo se ha instado o puede ser instado en su contra. Se considerará que el Asegurado tiene ese conocimiento en la primera de las siguientes fechas:

a) Cuando reciba una comunicación de la Administración señalando fecha de inspección y/o iniciando un procedimiento en su contra por una presunta infracción de la normativa.

b) Cuando el Asegurado tenga conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias de las

que razonablemente cabe esperar que se inicie un procedimiento administrativo en su contra.

6.9.4 En las infracciones penales o en las cuestiones administrativas para las que no se ha establecido un ámbito temporal específico se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

6.9.5 En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual para los que no se ha establecido un ámbito temporal específico, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.

6.9.6 Para otras garantías, el siniestro se entiende producido en el momento en que se ha iniciado la perturbación de derechos del Asegurado.

6.10. Procedimiento en caso de siniestro.

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la Entidad **DAS [DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional SA]**, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

6.11. Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del Contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de Árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

6.12. Elección de abogado y procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y de-

fenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas Condiciones Generales.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la aseguradora respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1980. de 8 de octubre, del contrato de seguro.

6.13. Pago de honorarios.

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Los criterios orientativos de honorarios serán considerados como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichos criterios, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

6.14. Transacciones.

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Artículo 7º. ASISTENCIA.

Condiciones Especiales aplicables a la garantía

Asistencia:

7.1. Disposición previa

A los efectos de la garantía de Asistencia se entenderá por:

ASEGURADO, La persona física o jurídica titular de la póliza de Mutua Negocio.

7.2. Contenido del servicio

SERVICIOS PRINCIPALES:

A los efectos de la garantía Asistencia se entenderá como siniestro todo hecho accidental ocurriendo en, o relacionado con, el local asegurado, independiente de la voluntad del Asegurado, cubierto por la póliza de Mutua Negocio y contemplado en los servicios principales:

7.2.1 Envío de profesionales:

De producirse el hecho amparado por el servicio (siniestro cubierto por la póliza en su caso) el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños (en su caso hasta la llegada del perito tasador), tomando a su cargo el coste del desplazamiento.

El Asegurador garantizará:

- Desplazamiento en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.
- Tarifa fija por hora de trabajo.
- Garantía sobre los trabajos realizados por tres meses.
- Responsabilidad Civil en los trabajos realizados.
- Control de calidad en todos los servicios prestados.

7.2.2 Personal de seguridad:

En caso de que el local asegurado resultara fácilmente accesible desde el exterior como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador organizará y tomará a su cargo su vigilancia **hasta un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada del personal de seguridad cualificado al local asegurado y dando por finalizado este servicio desde el momento que el hecho accidental fuera subsanado.

7.2.3 Reparaciones de emergencia en caso de robo:

Si a consecuencia de un robo o de tentativa frustrada el local asegurado queda desprotegido en sus accesos en el sentido de que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad, tomando a su cargo el coste del desplazamiento.

SERVICIOS ADICIONALES:

A los efectos de la garantía Asistencia se entenderá como siniestro todo hecho accidental ocurriendo en, o relacionado con, el local asegurado, independiente de la voluntad del Asegurado, cubierto por la póliza de Mu-

tua Negocio, y contemplado en los servicios adicionales:

7.2.4 Cerrajero de urgencia:

Si a consecuencia de cualquier hecho accidental como extravío, robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura o cierre de la misma, el Asegurado no pueda entrar en el local asegurado, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y apertura de la misma. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del cerrajero para la apertura de la puerta, pero no del coste de los materiales a emplear, que serán a cargo del Asegurado.

7.2.5 Electricista de emergencia:

Si a consecuencia de una avería en la instalación del local asegurado se produzca falta de energía eléctrica en todo o en algunas de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un electricista que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del electricista para la reparación de urgencia, pero no del coste de los materiales a emplear, que serán a cargo del Asegurado.

Quedan expresamente fuera de la cobertura de este riesgo: la reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores, interruptores o similares; la reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas, fluorescentes o similares; la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y, en general, cualquier avería propia de un aparato o maquinaria que funcione por suministro eléctrico.

7.2.6 Cristalero de urgencia:

En caso que se produzca una rotura de cristales, y siempre que se haya contratado la garantía que otorga la cobertura del siniestro, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que realizará la reposición del cristal siniestrado.

En los servicios adicionales detallados en los apartados 7.2.4 a 7.2.6, el Asegurador efectuará el envío de profesionales de urgencia, salvo causa de fuerza mayor, en las siguientes 3 horas desde la comunicación del siniestro.

SERVICIO DE ENVÍO DE PROFESIONALES

El Asegurador, a petición del Asegurado, le enviará los profesionales que le prestarán siguientes servicios:

- | | |
|-----------------|------------------|
| – Fontanería | – Pintores |
| – Electricistas | – Escayolistas |
| – Cristaleros | – Enmoquetadores |
| – Carpintería | – Parquetistas |
| – Cerrajería | – Tapiceros |

- | | |
|------------------------|------------------------|
| – Antenistas | – Barnizadores |
| – Porteros Automáticos | – Persianas |
| – Limpia cristales | – Televisores y vídeos |
| – Contratistas | – Carpintería metálica |
| – Electrodomésticos | – Limpiezas general |
| – Albañilería | |

En cualquier caso, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamientos, o cualquier otro que pudiera producirse por las prestaciones de estos servicios, será por cuenta del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la gestión de búsqueda y envío del profesional.

7.3. Renovación automática:

Salvo previa denuncia por escrito por cualquiera de las partes con un plazo de preaviso de 2 meses respecto al vencimiento del contrato, éste se renovará automáticamente por plazos anuales, según las tarifas vigentes en cada momento.

7.4. Disposiciones adicionales:

7.4.1 Para la prestación de las garantías descritas es indispensable que el Asegurado comunique de inmediato, el siniestro y las circunstancias que concurran en cada caso al teléfono que figura en este documento. Tratándose todas estas garantías de una prestación de servicio, el Asegurador no efectuará reembolso alguno de cantidades que, por estas prestaciones pueda, eventualmente haber efectuado el Asegurado, salvo conformidad expresa.

7.4.2 El Asegurador no es responsable de los incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos externos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación prioritaria y masiva de los profesionales afectos a las anteriores garantías.

7.4.3 Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumido al hacer uso de la garantía de retorno anticipado, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

7.4.4 El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado su intervención, y hasta el importe de los servicios prestados o asegurados.

7.5. Instrucciones en caso de solicitud del servicio:

El Asegurador tiene subcontratados todos estos servicios con una empresa especializada externa.

Los servicios de carácter urgente y los correspondientes a Principales y Adicionales, pueden solicitarse durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

Para los servicios no urgentes y los correspondientes a Envío de Profesionales, les sugerimos que los soliciten en días laborables, de 9 a 18 horas.

Telefóneese Vd. al número que le indicamos a continuación, precisando: su nombre, dirección, nº de póliza y tipo de asistencia que precise.

902.50.01.01

■ III. EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 8º. EXCLUSIONES GENERALES.

Para los riesgos descritos en estas Condiciones Generales el Asegurador no asume las consecuencias de siniestros debidos a:

1) Dolo, mala fe, negligencia grave o culpa grave del Asegurado, de sus familiares, del Tomador del seguro, de los socios, administradores, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado.

2) Guerra Civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial; invasión; fuerza militar; sedición; motín o tumulto popular; atentados con fines políticos o sociales; alborotos populares y terrorismo.

3) Confiscación, expropiación, nacionalización o requisa por orden de cualquier gobierno, de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad.

4) Erupción volcánica; terremotos; temblor; asentamiento; hundimiento; desprendimiento o corrimiento de tierras, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos; huracán; tromba; marea; oleaje; e inundación, salvo que ésta última quedase cubierta por los riesgos contemplados en el apartado 2.2.5 de estas Condiciones Generales.

5) Reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa que les produzca, y las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de ello, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

6) Hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

7) Hechos calificados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

8) Fermentación, oxidación, vicio propio o defecto de fabricación, instalación o construcción de los bienes objeto del seguro.

9) Uso o desgaste normal de los bienes objeto del seguro, defecto propio o defectuosa conservación de los mismos.

10) Contaminación, polución o corrosión.

11) Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes objeto del seguro fuera del lugar indicado o de las situaciones previstas en la póliza.

12) Posibles diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.

13) Los perjuicios, daños consecuenciales y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo. 5 PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN.

14) Debidos a deslizamientos, desprendimientos o corrimientos del terreno.

15) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

16) Los daños producidos cuando el negocio asegurado permaneciera abandonado, deshabitado, inactivo o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

17) Los daños propios y causados a terceros a consecuencia del desarrollo de una actividad distinta de la declarada en la póliza.

18) Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación, o reconstrucción del local asegurado, a excepción de reparaciones o trabajos de conservación que tengan la calificación administrativa de obras menores.

19) Las multas, penalizaciones o sanciones de cualquier clase, así como las consecuencias de su impago.

20) Los siniestros que tengan su causa en hechos ocurridos fuera del período de vigencia de la póliza, aunque se advierta o manifieste el daño dentro del periodo de cobertura de la póliza.

21) Los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como el lucro cesante resultante de ello.

22) Los daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

23) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

24) Cualquier incumplimiento de las normas o reglamentos vigentes.

■ IV. SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

Artículo 9º. NORMAS DE VALORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS.

Las normas de valoración y tramitación de siniestros se regirán por lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 50/80 de contrato de Seguro.

9.1. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

9.1.1 NORMAS DE TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo. **En caso que el siniestro afecte a las cobertura de los riesgos de Robo o Explotación, el Asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los bienes desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.**

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los siete días siguientes a haberlo conocido, dándole, además, toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Además, deberán poner en conocimiento del Asegurador la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas y presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias en que éste se haya producido, la clase de bienes siniestrados y la cuantía aproximada de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

En el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños. **En caso que el siniestro afecte a las coberturas de los riesgos de Robo o Explotación, el Asegurado facilitará al Asegurador, dentro del mismo plazo, la copia auténtica de la denuncia efectuada a la policía.**

El Asegurador iniciará de inmediato las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y el importe de los daños que resulten del mismo. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario permitirán, a las personas designadas por el Asegurador para llevar a cabo tales misiones, el acceso a los bienes asegurados sin ningún tipo de restricción.

9.1.2 NORMAS DE TRAMITACIÓN DE SINIESTROS ESPECÍFICAS PARA SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Con la declaración de las circunstancias, lugar y fe-

cha del siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá facilitar al Asegurador la identidad del causante o responsable del hecho, la de los testigos si los hubiere, y el nombre, profesión y domicilio de los terceros perjudicados.

El Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo, comunicarán al asegurador, inmediatamente después de su recepción y a lo más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El Asegurado o demandado deberá prestar la colaboración y cooperación necesarias a su defensa, otorgando los poderes necesarios y realizando las asistencias personales que fueran precisas.

Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, reclamarle daños y perjuicios.

Si el cumplimiento del Tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjudicado sufrido.

9.2 PREEXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados destruidos, desaparecidos o dañados en el acaecimiento del siniestro. Las indicaciones contenidas en la póliza sólo constituirán una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

9.3 NOMBRAMIENTO DE PERITOS.

Si al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y el importe de los daños que resulten del mismo, el Asegurador no logra un acuerdo con el Asegurado, cada parte designará un Perito para que en un acta conjunta hagan constar

las causas del **siniestro** , la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la **indemnización** y la propuesta del importe líquido de la misma.

9.4 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si en cualquier momento durante el curso de la tramitación del **siniestro** , el **Asegurador** y el **Asegurado** se pusiesen de acuerdo sobre la forma e importe de la **indemnización** , el **Asegurador** deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar los bienes asegurados y dañados en el **siniestro** , si su naturaleza así lo permitiera.

En otro caso, el **Asegurador** , se obliga a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, el **Asegurador** está obligado al pago del importe mínimo de lo que pueda deber a consecuencia del **siniestro** y según las circunstancias por él conocidas, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de recepción de la declaración del **siniestro** .

Si en el plazo de tres meses desde la fecha de declaración del **siniestro** el **Asegurador** no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la **indemnización** se incrementará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

9.5 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

9.5.1 El **Asegurador** reducirá la cuantía de la indemnización a su cargo:

1) **En proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haber conocido la verdadera entidad del riesgo, si el siniestro ha sobrevenido antes de que el Asegurador haya declarado la rescisión del contrato por reserva o inexactitud del Tomador del Seguro en el Cuestionario completado por éste antes de la contratación de la póliza.**

2) **En proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haber conocido todas las circunstancias que agravan el riesgo, si el siniestro ha sobrevenido antes de que el Tomador del seguro o el Asegurado hayan declarado dicha agravación al Asegurador.**

3) **En proporción a la importancia de los daños derivados del incumplimiento por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, del deber de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro y el grado de culpa del Asegurado en tal incumplimiento.**

4) **En la misma proporción en que la Suma Asegurada sea inferior al valor de los bienes asegurados, salvo que la forma de aseguramiento sea a Primer Riesgo o que las partes hayan pactado la derogación de la Regla Proporcional.**

9.6 COMPENSACIÓN DE CAPITALES

9.6.1. En caso de tenerse que aplicar la regla

proporcional, si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital asegurado para el Continente o para el Contenido, este exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha por el Tomador en la anualidad en curso. No se tendrán en cuenta para la compensación del capital declarado para Mobiliario especial.

9.7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9.7.1. El **Asegurador** quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar:

1) **Cuando el siniestro haya sido causado por dolo, mala fe, negligencia grave o culpa grave del Asegurado.**

2) **Cuando en las declaraciones efectuadas en el Cuestionario que le sometió el Asegurador antes de la contratación de la póliza, el Tomador del seguro hubiese incurrido en reserva o inexactitud, mediando dolo o culpa grave por su parte. No constituirá reserva o inexactitud cualquier circunstancia que pueda influir en la valoración del riesgo y que el Asegurador no haya incluido en el Cuestionario.**

3) **Cuando el Tomador del seguro o el Asegurado, actuando de mala fe, no hayan declarado al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo.**

4) **Si la primera prima, o la prima única, no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, a menos que se haya pactado lo contrario.**

5) **Si el siniestro ocurre hallándose en suspenso la cobertura del Asegurador, por falta de pago de una de las primas sucesivas.**

6) **Si el Tomador del seguro o el Asegurado incumplen el deber de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.**

7) **Cuando, por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan comunicado al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos Aseguradores cubriendo los mismos efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo, y que, en su conjunto, superen notablemente el valor de los bienes asegurados.**

8) **Si la destrucción, sustracción o deterioro de los bienes asegurados se produce fuera del lugar descrito o previsto en la póliza, a menos que su transporte, traslado o cambio hubiese sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado su disconformidad en el plazo de quince días.**

9.8 ABANDONO Y RECUPERACIÓN.

9.8.1 Salvo pacto en contrario, el **Asegurado** no podrá hacer abandono al **Asegurador** de los bienes asegurados afectados por el siniestro, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos,

sino también deteriorados, así como sus restos, y cuidando de que no reproduzcan nuevas destrucciones, deterioros o desapariciones que, de ocurrir, quedarían a cargo del Asegurado.

9.8.2. En caso de **siniestro de Robo, Expoliación**, si los bienes asegurados son recuperados antes del pago de la **indemnización**, el **Asegurado** deberá recibirlos. Si los bienes fuesen recuperados con posterioridad al pago de la **indemnización**, el **Asegurado** podrá optar por retener la indemnización percibida abandonando la propiedad de los mismos al **Asegurador**, o readquirirlos mediante la restitución de la **indemnización** percibida por ellos.

9.9 RECURSOS.

9.9.1 En caso de siniestro amparado por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil que de lugar a un procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales contra el fallo o resultado del mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. El Asegurador se obliga a reembolsar al Asegurado los gastos judiciales y los gastos de Abogado y Procurador en el supuesto de que prosperase el recurso interpuesto por éste.

9.10 SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN.

9.10.1 Una vez pagada la indemnización el Asegurador podrá ejercitar las acciones que correspondan al Asegurado por razón del siniestro, frente al responsable del mismo.

9.10.2 El Asegurador no podrá ejercitar su derecho de subrogación en perjuicio del Asegurado ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con el Asegurado, salvo que la responsabilidad provenga de dolo o que tal responsabilidad esté amparada mediante un contrato de seguro.

9.11 NORMAS DE VALORACIÓN Y TASACIÓN

La tasación de los daños se realizará con sujeción a las siguientes normas:

a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior del siniestro, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro; **no obstante el importe de la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real no podrá exceder del 30% del valor de nuevo, siendo el exceso sobre este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.**

La diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real, sólo se indemnizará en caso que la reconstrucción del continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro y no se pagará hasta después de la reconstrucción. Sin embargo, y a petición del Asegurado, el Asegurador entregará cantidades a cuenta de la indemnización a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción, con-

tra la aportación de los correspondientes comprobantes.

Quedan excluidos del pago de esta diferencia los locales que no tuvieran un mantenimiento adecuado, los locales en edificios de antigüedad superior a 50 años en el momento de la contratación del seguro en caso que el edificio no estuviera íntegramente rehabilitado hace menos de 20 años y/o si la póliza no está concertada con la cláusula de revalorización anual de capitales.

Si el continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o si se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasaré los daños sobre la base del valor real de mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

b) El mobiliario, ajuar, maquinaria e instalaciones se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior del siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Para las garantías de los Riesgos básicos cubiertos por el seguro y para las garantías opcionales, en caso que estuvieran contratadas, Rotura de cristales, rótulos, mármoles y loza sanitaria y Robo y expoliación en el local, el Asegurador pagará la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, **no pudiendo exceder esta diferencia del 30% del valor de nuevo, siendo el exceso de este porcentaje a cargo del asegurado. La diferencia entre el valor de nuevo y el valor real, no se pagará hasta después del remplazo de los bienes siniestrados.**

Quedan excluidos del pago de esta diferencia la ropa en general, los objetos de uso personal, los moldes, matrices, planos, clichés, diseños, vehículos, remolques, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria agrícola, cosechas, toda clase de existencias y mercancías, incluidos materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración, los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos y similares), y los objetos inútiles e inservibles.

c) En los siniestros de daños a equipos electrónicos y rotura de maquinaria:

c.1) En caso de pérdida parcial:

Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, **con deducción del importe de la franquicia estimada.**

La Mutua abonará asimismo, los gastos de montaje, desmontaje, de transporte ordinario, de derechos de aduana, si lo hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la Suma Asegurada.

Los gastos de modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado por esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. El Asegurador tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales, a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

c.2) En caso de Pérdida total:

Se considerará que los bienes asegurados han quedado totalmente destruidos cuando el importe de la reparación (incluidos fletes, gastos de transportes, de montaje, derechos aduaneros y otros conceptos que incidan sobre el valor de la reparación y hubieran sido incluidos en al Suma Asegurada) excediese del valor de reposición de tales bienes en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Como valor real se entenderá el valor de reposición de la maquinaria asegurada, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia estipulada.

d) Los documentos, modelos, originales y/o clichés se justificarán por el valor de la reposición material de duplicados de los mismos, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto.

e) Las existencias se estimarán a su valor de costo en el momento anterior del siniestro.

Cuando se opte por la fórmula de aseguramiento de aumentos temporales de existencias, la suma asegurada será la que se determine en cada periodo de cobertura. Se compararán, en todo caso, las existencias en el momento del siniestro con las previamente declaradas para el periodo en el que se haya producido.

f) Cuando en la suma asegurada de contenido se incluyan colecciones y/o juegos, en caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, **quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufriera dicha colección o juego.**

g) El metálico, billetes de banco, valores, joyas, mobiliario especial y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, que vengán asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior del siniestro, **y como máximo a la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.**

■ V. DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 10°. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS RIESGOS.

Son de aplicación a esta póliza las disposiciones de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, expuestas seguidamente con la cita del articulado de dicho texto legal.

10.1. BASES DEL CONTRATO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador de seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (artículo 8 de la Ley).

10.2. DECLARACIONES.

El Tomador del seguro debe declarar, antes de contratar la póliza y en base al cuestionario que el Asegurador le someta, todas las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo. En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones, mediando dolo o culpa grave de Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación por siniestro (artículo 10 de la Ley).

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado durante el curso del contrato y tan pronto como le sea posible debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo, o las que lo disminuyan (artículos 11, 12 y 13 de la Ley).

10.3. PRIMAS.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de firmar la póliza, y al pago de las sucesivas a su respectivo vencimiento. Salvo pacto en contrario, el impago de la prima libera al Asegurador de sus obligaciones si se produjera el siniestro. La falta de pago de las primas siguientes produce la suspensión de la cobertura del Asegurador un mes después del día de su vencimiento (artículos 14 y 15 de la Ley).

10.4. SINIESTROS.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá comunicar la ocurrencia del siniestro dentro de los siete días de haberlo conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, debiendo, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del hecho. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento del deber de declaración del siniestro da opción al Asegurador a reclamar daños y perjuicios, y el incumplimiento del deber de aminoración de las consecuencias del siniestro da derecho al Asegurador a reducir sus prestaciones en la proporción oportuna, considerando la importancia de los daños derivados de tal omisión y el grado de culpa del Asegurado. Si el incumplimiento se produjese con la manifiesta intención de dañar o engañar al Asegurador, éste quedará libe-

rado de toda prestación derivada del siniestro (artículos 16 y 17 de la Ley).

10.5. INDEMNIZACIONES.

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer las existencias del siniestro, anticipando el pago del importe mínimo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración. Si transcurridos tres meses desde la fecha del siniestro causado sin mala fe del Asegurado, el Asegurador no ha reparado o repuesto los bienes siniestrados o no ha pagado la indemnización, esta última se incrementará de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Contrato de Seguro. (artículos 18, 19 y 20 de la Ley).

10.6. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado a un Agente Exclusivo Representante del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste (artículo 21 de la Ley).

10.7. DURACIÓN DE CONTRATO.

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la póliza con expresión de la fecha y hora en que comienza y termina. Al término del primer período inicial del seguro, el contrato se prorroga por un año y así sucesivamente a menos que cualquiera de las partes se oponga a ello comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período de seguro en curso (artículos 8 y 22 de la Ley).

10.8. JURISDICCIÓN.

Es juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, el del domicilio del Asegurado (artículo 24 de la Ley).

10.9. INTERÉS ASEGURABLE.

El contrato es nulo si no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño (artículo 25 de la Ley).

10.10. OTROS SEGUROS.

Si existen otras pólizas para cubrir el mismo riesgo sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberá comunicarlo al Asegurador. Si esta comunicación se omite mediando dolo y se produce el siniestro existiendo sobreseguro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización. En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el nombre de los demás Aseguradores (artículo 32 de la Ley).

10.11. TRANSMISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO.

En caso de transmisión de la cosa asegurada, el Asegurado deberá comunicar al adquirente la existen-

cia de la póliza y al Asegurador el hecho de la transmisión (artículos 34 y 35 de la Ley).

10.12. PREEXISTENCIA.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados (artículo 38 de la Ley).

10.13. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.

Si no existe acuerdo acerca del importe y forma de la indemnización dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, ambas partes se someterán al juicio arbitral de Peritos en la forma prevista en la Ley, cuyo dictamen podrá ser impugnado dentro del plazo de treinta días para el Asegurador y de ciento ochenta días para el Asegurado (artículos 38 y 39 de la Ley).

10.14. SUBROGACIÓN.

Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá ejercitar las acciones que correspondan al Asegurado por razón del siniestro frente al responsable del mismo (artículo 43 de la Ley).

10.15. ACCIONES.

Las acciones que derivan de este contrato prescriben a los dos años en lo relativo a los riesgos sobre las cosas (artículo 23 de la Ley).

Artículo 11º. INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO.

El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario y los terceros perjudicados o los derechohabientes de todos ellos, tienen derecho a acudir a los Jueces y Tribunales competentes para solucionar los conflictos que puedan surgir con la Entidad derivados del contrato del seguro.

La libertad de contratación y el equilibrio contractual en los contratos suscritos, están garantizados por el Ministerio de Economía del Gobierno del Reino de España. La Dirección General de Seguros del mismo, será competente para conocer de las denuncias que puedan formular, contra la Entidad, el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario y las terceras personas perjudicadas o los derechohabientes de todos ellos, en virtud del contrato suscrito.

Artículo 12º. DEFENSA DEL CLIENTE.

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/95, de 8 de noviembre, sus modificaciones y reglamentos de aplicación, Mutua de Propietarios dispone de un Servicio de Atención al Cliente y de un Defensor del Cliente para la solución extrajudicial de los conflictos que puedan surgir entre la entidad y los tomadores del seguro, asegurados, sean personas físicas o jurídicas, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de unos y otros, que tenga alguna queja o reclamación contra Mutua de Propietarios por razón de siniestro o por cualquier otra circunstancia derivada del contrato de seguro.

El plazo para presentar la queja o reclamación comienza a contar desde la fecha en la que el interesado

tenga conocimiento de los hechos, y podrá tener lugar en cualquier momento siempre que no haya transcurrido el plazo de dos años. No se admitirá por el Servicio de Atención al Cliente ni por el Defensor del Cliente la queja o reclamación transcurrido dicho plazo.

La competencia del Servicio de Atención al Cliente comprende la resolución de todas las quejas o reclamaciones que no sean de la competencia del Defensor del Cliente, correspondiendo a éste último decidir aquellas cuya cuantía no exceda de sesenta mil euros.

Por queja se entiende toda reclamación referida al funcionamiento de los servicios financieros prestados a los usuarios por la entidad y representada por las tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación observada en el funcionamiento de la misma.

Por reclamación se entiende toda aquella que, teniendo por objeto obtener la restitución de un interés o derecho, ponga de manifiesto hechos concretos referidos a acciones u omisiones de la entidad que supongan, para quien la formula, un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento del contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros.

La presentación de la queja o reclamación puede efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos, y cumplan los requisitos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El procedimiento se inicia mediante la presentación de un documento en el que se hará constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número del DNI para la persona física y datos referidos al registro público para las jurídicas.

b) Motivo de la queja o reclamación, con especificación clara de las cuestiones sobre las que se solicita un pronunciamiento.

c) Oficina u oficinas, departamento o servicio donde se hubieran producido los hechos objeto de la queja o reclamación.

d) Que el reclamante no tiene conocimiento de que la materia objeto de la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

e) Lugar, fecha y firma.

Las direcciones de contacto son:

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Londres, 29 – 08029 Barcelona

sac@mutuadepropietarios.es

DEFENSOR DEL CLIENTE

Apartado de Correos 35097 – 08080 Barcelona

defensor.cliente@mutuadepropietarios.es

La decisión del Servicio de Atención al Cliente y/o la del Defensor del Cliente será siempre motivada y se dictará en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que la queja o reclamación fuera presentada. Será notificada al interesado en el plazo de diez días naturales a contar desde su fecha, por escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos, según haya designado de forma expresa el reclamante, y en ausencia de tal indicación, a través del mismo medio en que hubiera sido presentada la queja o reclamación.

La decisión del Defensor del Cliente favorable al reclamante vinculará a la entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a la protección administrativa.

Podrá acudir el reclamante, en caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, al Comisionado para la Defensa del Asegurado del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya dirección postal es la siguiente: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS, Comisionado para la defensa del asegurado y del partícipe de planes de pensiones – Pº de la Castellana, 44 – 28046 MADRID.

Es preciso agotar la vía del Servicio de Atención al Cliente o la del Defensor del Cliente para formular la queja o reclamación ante el Comisionado.

■ VI. CLÁUSULAS ESPECIALES

Artículo 13º. DE REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS.

13.1 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

Salvo que en las Condiciones Particulares se indique lo contrario, se conviene que las sumas aseguradas previstas en el contrato serán modificadas automáticamente al vencimiento de cada anualidad de seguro, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siempre que la tasa anual de variación de dicho índice sea positiva. **La revalorización anual no será aplicable a los límites de indemnización, los límites de cobertura porcentuales ni a las franquicias. Las Sumas Aseguradas de las garantías de Responsabilidad Civil y Robo y expoliación complementarios no serán objeto de revalorización automática anual.** La revalorización de las Sumas Aseguradas originará el reajuste correspondiente de las Primas, aplicándose las tarifas en vigor en el momento de emisión del recibo a los nuevos capitales revalorizados.

13.2 ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS.

La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada revalorizada, las tarifas que en base a la experiencia estadística y criterios actuariales, tenga vigentes el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías, las características particulares del riesgo, tales como las características constructivas, la

actividad, la ubicación o la antigüedad del local, y las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido. Asimismo, para el cálculo de dicha prima se tendrá en cuenta el historial de siniestralidad de las anualidades precedentes.

Artículo 14°. DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes:

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km. /h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean neces-

rias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CUADRO GENERAL DE GARANTÍAS

RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE COBERTURA		
RIESGOS BÁSICOS CUBIERTOS POR EL SEGURO	TOTAL CONTINENTE	TOTAL CONTENIDO
2.1. INCENDIOS Y AFINES		
• Incendio	100%	100%
• Explosión y autoexplosión	100%	100%
• Caída del rayo	100%	100%
• Efectos secundarios	100%	100%
2.2. EXTENSIVOS		
• Impacto	100%	100%
• Lluvia	100%	100%
• Viento	100%	100%
• Pedrisco y nieve	100%	100%
• Inundación	100%	100%
• Desbarre y extracción de lodos	5%	5%
• Actos de vandalismo	100%	100%
• Humo	100%	100%
• Ondas sónicas	100%	100%
• Derrame o escape de las instalaciones de extinción de incendios	100%	100%
2.3. GASTOS Y PÉRDIDAS		
2.3.1. Como parte de indemnización de los daños sufridos:		
a) Daños por medidas de las autoridades para limitar el siniestro	100%	100%
b) Gastos de salvamento	100%	100%
c) Menoscabos de bienes salvados por cualquiera de las dos causas anteriores	100%	100%
2.3.2. Con independencia de la indemnización de los daños sufridos:		
a) Intervención de cuerpos de extinción y salvamento	100%	100%
b) Demolición y desescombro	100%	100%
c) Pérdida de Alquileres	20%	-
d) Desalojamiento, Traslado, Custodia y alquiler de otro local	-	20%
Limitación adicional para los gastos y pérdidas definidos en el apartado 2.3.2.: Con independencia de la indemnización de los daños sufridos, se asume en conjunto, como máximo el mayor de los importes entre las Sumas Aseguradas para Continente y Contenido, y con un límite de 100.000 € por siniestro.		

CUADRO GENERAL DE GARANTÍAS

RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE COBERTURA		
RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL	TOTAL CONTINENTE	TOTAL CONTENIDO
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL	Suma Asegurada	
• Responsabilidad Civil de Explotación		
- Responsabilidad Civil derivada de la propiedad del inmueble/ Locativa	Si se asegura Continente	
- Responsabilidad Civil derivada de la actividad del local asegurado	Si se asegura Contenido	
• Responsabilidad Civil Patronal	Opcional	
• Responsabilidad Civil de Productos	Opcional	
• Fianzas	Incluida	
• Defensa	8.000 €	
Límite por víctima para todas las coberturas	150.000 €	
4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS	3.000 €	3.000 €
4.2. AGUA		
• Rotura o atasco de conducciones	100%	100%
• Desbordamiento o rotura de depósitos o aparatos fijos	100%	100%
• Omisión y cierre de grifos o llaves de paso	100%	100%
• Localización de la avería	100%	-
• Reparación de la avería	800 €	-
4.3. ROTURA DE CRISTALES, RÓTULOS, MÁRMOLES Y LOZA SANITARIA		
• Lunas, espejos y cristales planos	Suma Asegurada	
• Rótulos o letreros	-	Suma Asegurada
• Tableros y encimeras de mármol, granito o piedras artificiales	Suma Asegurada	
• Loza sanitaria	Suma Asegurada	-
4.4. ROBO Y EXPOLIACIÓN EN EL LOCAL		
• Robo y expoliación	100%	100%
• Desperfectos por robo y expoliación	100%	100%
• Desperfectos por robo y expoliación al continente asegurándose solamente el contenido	1.800 €	-
Limitaciones:		
• Mobiliario y Equipos	-	100% Suma Asegurada para Mobiliario y Equipos
• Existencias	-	100% Suma Asegurada para Existencias
• Mercancías en escaparates	-	10% con máximo 1.200 €
• Mobiliario Especial (se deben detallar los que excedan de 3000 €)	-	Suma Asegurada
• Reposición de llaves y cerraduras	-	300 €

CUADRO GENERAL DE GARANTÍAS

RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE COBERTURA		
RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL	TOTAL CONTINENTE	TOTAL CONTENIDO
4.5. ROBO Y EXPOLIACIÓN COMPLEMENTARIOS		
• Robo y expoliación de dinero en efectivo depositado fuera de caja fuerte	-	Suma Asegurada
• Robo y expoliación de dinero en efectivo depositado en caja fuerte	-	Suma Asegurada
• Expoliación en transporte de fondos	-	Suma asegurada
- Asistencia sanitaria urgente por agresión en la expoliación	600 € por persona Límite 6.000 euros por siniestro	
• Expoliación a clientes, empleados o visitantes	-	300 € por persona Límite 1.800 € por siniestro
- Asistencia sanitaria urgente por agresión en la expoliación	600 € por persona Límite 6.000 euros por siniestro	
• Infidelidad de empleados	-	600 €
4.6. RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS	-	10% con límite de 3.000 €
4.7. RESTAURACIÓN ESTETICA DEL CONTINENTE	Suma Asegurada	-
4.8. DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS	-	Suma Asegurada
FRANQUICIA: 10% del importe de la indemnización con mínimo de 150€		
4.9. ROTURA DE MAQUINARIA	-	Suma Asegurada
FRANQUICIA: 10% del importe de la indemnización con mínimo de 150€		
4.10. ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS	-	Suma Asegurada
FRANQUICIA: 10% del importe del siniestro con mínimo de 150€ y máximo de 1.500€		
4.11. DAÑOS POR GOTERAS Y FILTRACIONES POR PAREDES	Suma Asegurada	
4.12. ROTURA, DESBORDAMIENTO Y ATASCO DE CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS	Suma Asegurada	
5. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	Suma Asegurada diaria limitada al periodo de indemnización	
FRANQUICIA: 2 días a partir de la ocurrencia del siniestro		
6. DEFENSA JURÍDICA	Opcional	
7. ASISTENCIA	Opcional	

MUTUA DE PROPIETARIOS, SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

C.I.F. G-08171332

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, F.47 y 53, T 20323 de Entidades y Personas, HB-4816, Inscripción 13º y 14º

FONDO MUTUAL: 5.000.000 EUROS

Estado Miembro del Espacio Económico Europeo de Origen y Prestación de Servicios: ESPAÑA

AUTORIDAD DE CONTROL: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

REGISTRADA CON EL N° M-0199

Londres, 29, 08029 Barcelona

Centro de Servicios al Cliente

934 873 020 • 918 264 004

www.mutuadepropietarios.es

